



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de noviembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de adjuntar las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y el Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, presentadas de conformidad con el párrafo 16 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Theodor **Merón**



Anexo I

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, sobre la marcha de los trabajos durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2017

1. Este informe es el undécimo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentaran al Consejo informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo¹. Cierta información contenida en el presente informe se incluye en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 20 de la resolución 2256 (2015) del Consejo.

I. Introducción

2. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional a fin de que desempeñara varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia tras el cierre de ambos Tribunales, incluido el procesamiento de los prófugos que fueran los más altos dirigentes de quienes se sospechara que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los crímenes. Según lo establecido por dicha resolución, el Mecanismo funcionará por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años tras un examen de sus progresos, salvo que el Consejo decida otra cosa.

3. De conformidad con su mandato, y como se indica a continuación, el Mecanismo ha asumido varias de las funciones de ambos Tribunales Internacionales, en particular en lo relativo a diversas actividades judiciales, la ejecución de las penas, la protección de las víctimas y los testigos y la gestión de los archivos. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo se dedicó activamente al cumplimiento de esas responsabilidades.

4. En particular, el Mecanismo está inmerso en un período de intensificación de la actividad judicial, con la apertura del nuevo juicio en la causa *Stanišić y Simatović*, la tramitación de los recursos de apelación en las causas *Karadžić y Šešelj* y la continuación de la revisión de la causa *Ngirabatware*, además de otras actividades judiciales de diversa índole. Por otra parte, el Mecanismo deberá ocuparse de los recursos que puedan interponerse contra el fallo que está previsto que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dicte el 22 de noviembre de 2017 en la causa *Mladić*. Esta intensificación de la actividad se produce en un momento en que el Mecanismo se prepara para funcionar de manera plenamente autónoma por primera vez tras el cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a finales de 2017.

5. El Mecanismo sigue colaborando estrechamente con los funcionarios superiores y el personal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a medida que este va concluyendo su labor a fin de asegurar el traspaso fluido y eficiente al Mecanismo de las funciones y los servicios restantes del Tribunal.

¹ A menos que se indique otra cosa, las cifras que figuran en el presente informe son exactas al 15 de noviembre de 2017.

6. Las actividades del Mecanismo se siguen rigiendo por las disposiciones del Consejo de Seguridad, que lo describen como una estructura pequeña, transitoria y eficiente cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde con la reducción de sus funciones. A tal efecto, el Mecanismo sigue sirviéndose de las mejores prácticas y la experiencia adquirida de los dos Tribunales Internacionales y de otros tribunales con miras a buscar activamente nuevas formas de mejorar su funcionamiento, sus procedimientos y sus métodos de trabajo, y con el fin de mantener la flexibilidad en la asignación de personal. De ese modo, el Mecanismo trata de potenciar al máximo la eficacia y eficiencia en sus dos subdivisiones y mantener al mismo tiempo un nivel relativamente bajo de dotación de personal.

7. El Mecanismo es consciente del carácter temporal de su mandato. En el presente informe se incluyen, dentro de lo posible, proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales encomendadas al Mecanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Dichas proyecciones se basan en los datos disponibles y, por tanto, en la etapa actual de la labor del Mecanismo son limitadas y están sujetas a revisión en función de la evolución de las circunstancias.

II. Estructura y organización del Mecanismo

8. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo 1), el Mecanismo cuenta con un único conjunto de funcionarios superiores, a saber, el Presidente, el Fiscal y el Secretario, que tienen a su cargo dos subdivisiones, una con sede en Arusha (República Unida de Tanzania) y otra en La Haya (Países Bajos). De conformidad con su mandato, el Mecanismo comenzó sus actividades en la subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012 y asumió funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La subdivisión de La Haya comenzó a funcionar el 1 de julio de 2013 y asumió funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

A. Órganos y funcionarios superiores

9. En el artículo 4 del estatuto del Mecanismo se establece que este estará constituido por tres órganos, a saber, las Salas, el Fiscal y la Secretaría, que prestará servicios administrativos al Mecanismo. El volumen de trabajo de las Salas y la Secretaría se indica a continuación.

10. El Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron, el Fiscal es Serge Brammertz y el Secretario es Olufemi Elias.

B. Magistrados

11. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo se establece que este contará con una lista de 25 magistrados independientes. Según el artículo 8, párrafo 3, del estatuto, los magistrados solo se harán presentes en las sedes de las subdivisiones del Mecanismo cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, para ejercer las funciones que exijan su presencia. En la medida de lo posible, y según decida el Presidente, las funciones se podrán ejercer a distancia.

12. En aras de la eficacia y la transparencia en la gestión del Mecanismo, el Presidente mantuvo su práctica de proporcionar periódicamente información

actualizada por escrito y en reuniones a los demás magistrados acerca de cuestiones relacionadas con la labor de las Salas y del Mecanismo en su conjunto.

13. El 6 de octubre de 2017, el Presidente convocó una sesión plenaria de los magistrados, que se celebrará a distancia, mediante procedimiento escrito, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. La sesión plenaria, que se convocó para examinar ciertas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno del Mecanismo, se está celebrando por etapas para mejorar la eficacia de los procesos de comunicación y sigue en curso.

C. Subdivisiones

14. De conformidad con el artículo 3 del estatuto del Mecanismo, las dos subdivisiones del Mecanismo tienen su sede en Arusha y La Haya, respectivamente. El Mecanismo siguió manteniendo una excelente cooperación con el Estado anfitrión en cada uno de sus dos subdivisiones, de conformidad con los acuerdos de sede establecidos para cada subdivisión.

15. Los funcionarios pasaron a ocupar los nuevos locales de la subdivisión de Arusha del Mecanismo el 5 de diciembre de 2016. Se ha iniciado la fase posterior a la construcción, a saber, un período de 12 meses que incluye la finalización de las obras correctivas necesarias, la debida recuperación de los costos directos e indirectos resultantes de retrasos cuando sea económicamente viable², la conclusión del proceso de transición de la gestión del proyecto a la gestión de los locales y el cierre definitivo de la cuenta del proyecto. Se está prestando especial atención a subsanar ciertos defectos técnicos del local construido para albergar los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Mecanismo sigue estando profundamente agradecido a la República Unida de Tanzania por su generoso y firme apoyo a lo largo de todo este proyecto.

16. La suboficina del Mecanismo en Kigali siguió prestando servicios de protección y ayuda a los testigos, y apoyando las actividades de los observadores de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han remitido a Rwanda de conformidad con el artículo 6 del estatuto del Mecanismo.

17. La subdivisión del Mecanismo en La Haya comparte instalaciones con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En aras de la eficiencia y la rentabilidad, el Mecanismo prefiere claramente permanecer en las instalaciones que ocupa en la actualidad tras el cierre del Tribunal. A tal efecto, está concluyendo las negociaciones con los propietarios de los locales para transferir el contrato de arrendamiento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y prorrogarlo hasta el próximo bienio. Siguen avanzando los debates técnicos y las negociaciones en curso con las autoridades del Estado anfitrión y los propietarios de los locales sobre una ocupación de larga duración.

18. Se iniciaron los preparativos para que el Mecanismo pudiera hacerse plenamente cargo de una suboficina en Sarajevo, que se mantiene, entre otros fines, para facilitar las actividades de enlace esenciales y la protección de testigos. Las operaciones anteriormente realizadas por la suboficina del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en Belgrado se estuvieron consolidando y racionalizando con el apoyo del personal en La Haya.

² De conformidad con la resolución [70/258](#) de la Asamblea General, párr. 7.

D. Administración y dotación de personal

19. Los requisitos básicos necesarios para una administración reducida y autónoma del Mecanismo se determinaron en cooperación entre el Mecanismo y los Tribunales Internacionales y se incluyeron en los presupuestos del Mecanismo para los bienios 2014-2015 y 2016-2017 aprobados por la Asamblea General. Con arreglo a esos requisitos, la contratación del personal administrativo del Mecanismo se ha hecho por fases, teniendo en cuenta el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la reducción del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, cuyas funciones administrativas se han transferido gradualmente al Mecanismo. Como resultado de ello, el Mecanismo será plenamente independiente para finales de 2017. Gracias a la transferencia gradual de las funciones administrativas y al uso generalizado de acuerdos de cargos dobles, se ha evitado la duplicación de los recursos y se han maximizado las economías de escala. Los recursos para la administración autónoma se han incluido en el proyecto de presupuesto del Mecanismo para el próximo bienio.

20. Entretanto, las Secciones de Recursos Humanos, Presupuesto y Finanzas, Adquisiciones, Tecnología de la Información, Seguridad y Servicios Generales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguieron desempeñando sus funciones para el propio Tribunal y para las dos subdivisiones del Mecanismo, de conformidad con el plan para el traspaso de las funciones administrativas al Mecanismo y con el apoyo de un número limitado de miembros del personal administrativo del Mecanismo, acorde con el tamaño de este.

21. Durante el período sobre el que se informa, se reunió por primera vez el órgano oficial de negociación entre el sindicato del personal y la administración del Mecanismo, el Comité Mixto de Negociación. Teniendo en cuenta que el Mecanismo es una estructura pequeña, temporal y eficiente que tiene que poder ampliar y reducir su dotación de personal en función de su actividad y de conformidad con su estatuto, el Comité ha comenzado a estudiar el establecimiento de un proceso justo y transparente para las reducciones de personal, sobre la base de la experiencia adquirida durante el proceso de reducción del personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

22. El Mecanismo tenía una tasa de vacantes muy baja, del 5%, para sus puestos con contratos continuos. Al 1 de noviembre de 2017, se habían cubierto 167 de los 176 puestos con contratos continuos aprobados para el bienio a fin de desempeñar las funciones permanentes del Mecanismo. Otros 313 funcionarios prestaban servicios como personal temporario general para atender necesidades especiales, entre otras cosas en labores jurídicas, actuaciones judiciales y cuestiones relativas a la transición. Los contratos para esas plazas eran de corta duración y, en consonancia con la flexibilidad de la estructura de la plantilla del Mecanismo, el número de esos funcionarios variará en función del volumen de trabajo. Desde el comienzo de la labor del Mecanismo, la contratación se ha realizado respetando plenamente todas las normas aplicables y no se ha presentado ninguna reclamación ante el sistema de justicia interna de la Organización.

23. Las plazas con contrato continuo y de personal temporario general del Mecanismo estaban cubiertas por nacionales de 69 Estados, a saber, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chequia, China, Chipre, el Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Nepal, el Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Democrática

del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

24. El 58% del personal del Cuadro Orgánico son mujeres, lo que va más allá del objetivo de paridad de género establecido por el Secretario General. En el apéndice 1 figuran más detalles sobre la dotación de personal por división del Mecanismo.

25. Cabe señalar que, en el período sobre el que se informa, el Mecanismo siguió dependiendo en gran medida de acuerdos de cargos dobles con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Los niveles presupuestarios aprobados tienen en cuenta el apoyo prestado por los funcionarios que ocupan puestos del Tribunal en virtud de esos acuerdos. En el apéndice 2 figuran más detalles y un desglose de los gastos del Mecanismo, por fondos comprometidos.

26. El Mecanismo ha nombrado coordinadores para las cuestiones de género; la explotación y los abusos sexuales; las cuestiones relativas a lesbianas, gays, bisexuales y trans; y las cuestiones de diversidad e inclusión. También ha nombrado un coordinador provisional para las cuestiones de discapacidad y accesibilidad en el lugar de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el boletín del Secretario General sobre el empleo y la accesibilidad de los funcionarios con discapacidad en la Secretaría de las Naciones Unidas ([ST/SGB/2014/3](#)). El coordinador contará con la asistencia de un grupo de trabajo interdisciplinario.

E. Marco jurídico y regulatorio

27. Tras establecer una estructura para regular sus actividades, el Mecanismo siguió elaborando reglas, procedimientos y políticas para armonizar e incorporar las mejores prácticas de ambos Tribunales Internacionales, así como sus propias prácticas, a fin de cumplir mejor su mandato de manera ágil y eficiente.

28. En el período sobre el que se informa, el Presidente examinó diversos proyectos de directrices y políticas, en particular en materia de seguridad y salud en el trabajo, y transmitió a la Secretaría sus observaciones al respecto. También emitió una nueva directriz práctica sobre el uso del sistema electrónico de gestión de los expedientes judiciales. El Secretario, en consulta con el Presidente, promulgó varios instrumentos normativos relacionados con la traducción y la interpretación, incluido un código de ética para los intérpretes y traductores contratados por el Mecanismo.

29. Asimismo, la Secretaría siguió trabajando, en consulta con el Presidente, en el establecimiento del marco regulatorio del Mecanismo en materia de asistencia letrada. El 28 de septiembre de 2017 se aprobó la política de remuneración de las personas que representen a condenados indigentes en las actuaciones posteriores a la condena en cumplimiento de una orden judicial por la que se asigne un abogado de oficio sufragado por el Mecanismo para los Tribunales Penales Internacionales. El 13 de noviembre de 2017 se aprobaron las directrices para determinar la capacidad de un solicitante de asistencia letrada de remunerar a un abogado. Con la aprobación de esa política y esas directrices, el marco regulatorio del Mecanismo en materia de asistencia letrada ya está completo.

30. El Mecanismo también está ultimando un nuevo reglamento sobre el régimen de detención de las personas en espera de juicio o apelación ante el Mecanismo o detenidas por otros motivos por orden de este, que se aplicarán en ambas subdivisiones del Mecanismo. Este proyecto de reglamento tiene en cuenta, entre otras cosas, las prácticas anteriores del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como la versión revisada de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y se

basan en las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja. A la espera de la aprobación del proyecto de reglamento, la Secretaría comenzó a evaluar posibles revisiones de reglamentos conexos a fin de garantizar la coherencia de todo el marco regulatorio del Mecanismo en lo que respecta a las cuestiones relativas a la detención. Entre tanto, los reglamentos relativos a la detención y demás documentos conexos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguieron aplicándose, *mutatis mutandis*, a los detenidos por el Mecanismo en la subdivisión de La Haya, mientras que los del Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguieron aplicándose, *mutatis mutandis*, a los detenidos en la subdivisión de Arusha.

31. En el momento de redactarse e informe, existían 31 políticas e instrumentos jurídicos y regulatorios públicos en vigor en el Mecanismo, así como un creciente número de procedimientos operativos y directrices de carácter interno. Esos instrumentos, políticas y demás documentos de orientación aportan a los interesados una claridad y una transparencia importantes sobre una amplia gama de las funciones previstas en el mandato del Mecanismo.

III. Actividades judiciales

32. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo se ocupó de una serie de asuntos complejos. El Presidente y los magistrados siguieron realizando una amplia variedad de actividades judiciales y emitieron 211 decisiones y órdenes. De conformidad con el artículo 8, párrafo 3, del estatuto del Mecanismo, la actividad judicial se llevó a cabo principalmente a distancia. El Presidente asignó los asuntos a los magistrados sobre la base de una distribución equitativa del volumen de trabajo. Todos los magistrados de la lista recibieron conjuntamente el apoyo de un pequeño equipo de letrados compuesto por 25 funcionarios que trabajan para las dos subdivisiones del Mecanismo.

33. De las 211 decisiones y órdenes dictadas en el período sobre el que se informa, 55 (aproximadamente una de cada cuatro) se referían a solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección. Las solicitudes procedían principalmente de las autoridades fiscales de tribunales nacionales, pero también hubo solicitudes de acusados en tribunales nacionales, de acusados o apelantes en causas pendientes en relación con su defensa o apelación, y de condenados que solicitaban información relativa a posibles peticiones de revisión. Todas esas solicitudes fueron resueltas principalmente por magistrados únicos a distancia o por el magistrado presidente en una causa pendiente, y por lo general dieron lugar a la emisión de una o más órdenes preliminares antes de que se dictara la decisión final. Aunque no es posible prever exactamente cuándo ni con qué frecuencia se pueden presentar solicitudes relacionadas con medidas de protección, como se reconoce en el informe del Secretario General previo a la creación del Mecanismo, (S/2009/258), probablemente se seguirán presentando solicitudes de acceso a material confidencial o de modificación de medidas de protección mientras se sigan investigando y enjuiciando causas en los tribunales nacionales. Además, es probable que los acusados o apelantes sigan presentando esas solicitudes mientras sus causas estén pendientes de resolución, como se indica más adelante, y es posible que los condenados también lo hagan hasta que terminen de cumplir sus penas.

34. También hubo actuaciones judiciales realizadas a distancia por magistrados únicos en relación con otros tipos de peticiones, como las solicitudes de divulgación de documentación exculpatoria o de investigación de acusaciones de falso testimonio o desacato. Dado que el Mecanismo tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia, seguirá teniendo hasta su cierre el deber de investigar y enjuiciar las acusaciones de falso testimonio o desacato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, de su estatuto.

35. Además de lo indicado, los magistrados del Mecanismo prosiguieron su labor en los juicios, las apelaciones y las peticiones de revisión que se tramiten en relación con los crímenes más graves enumerados en el estatuto, que se enuncian a continuación.

36. En la causa contra Jovica Stanišić y Franko Simatović, el juicio comenzó el 13 de junio de 2017 y la Fiscalía está exponiendo sus argumentos. Está previsto que la Fiscalía concluya la presentación de sus pruebas para fines de junio de 2018. Cuando la Fiscalía termine de exponer sus argumentos y la defensa haya presentado su lista de testigos y pruebas, se podrán hacer proyecciones más detalladas sobre la duración total de las actuaciones judiciales que quedan. En la etapa actual del proceso, los tres magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor en la sede de la subdivisión del Mecanismo en La Haya.

37. En el período sobre el que se informa continuó la tramitación de las apelaciones de Radovan Karadžić y la Fiscalía contra el fallo dictado el 24 de marzo de 2016 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Karadžić*. La Sala de Primera Instancia había declarado al Sr. Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes y usos de la guerra, y lo había condenado a 40 años de prisión. En las notificaciones de apelación, presentadas el 22 de julio de 2016, el Sr. Karadžić y la Fiscalía invocaron en total 54 motivos de apelación. Dada la inusitada amplitud y complejidad de la causa, la gran cantidad de pruebas en el expediente, la longitud del fallo en primera instancia y la complejidad de las cuestiones planteadas en apelación, las partes solicitaron a la Sala de Apelaciones que prorrogara los plazos para presentar los escritos procesales. La Sala de Apelaciones accedió parcialmente a las solicitudes y, después de 217 días de prórroga, el proceso de presentación de escritos concluyó el 6 de abril de 2017 con la presentación de los escritos de réplica de las partes. La vista de apelación ha de celebrarse a finales del segundo trimestre de 2018, y sigue estando previsto que la causa concluya hacia el final de 2019. En la etapa actual del proceso, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, a excepción del Presidente, que la preside según lo establecido en el estatuto.

38. El 31 de marzo de 2016, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictó su fallo en la causa contra Vojislav Šešelj, que fue absuelto de todos los cargos. La Fiscalía presentó su notificación de apelación el 2 de mayo de 2016 y su escrito de apelación el 29 de agosto de 2016. El 8 de julio de 2016, el Presidente, en su calidad de magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación, autorizó al Sr. Šešelj a que, dadas las circunstancias de la causa, presentara su escrito de respuesta, si lo deseaba, en el plazo de 80 días tras la recepción de la traducción al bosnio/croata/serbio del fallo completo dictado en primera instancia, incluidos todos los dictámenes judiciales anexos y el escrito de apelación de la Fiscalía en bosnio/croata/serbio. De conformidad con la orden del magistrado encargado de las diligencias previas a la apelación, el Sr. Šešelj presentó su escrito de respuesta el 19 de diciembre de 2016 en bosnio/croata/serbio y la traducción al inglés se presentó el 7 de febrero de 2017. El proceso de presentación de escritos concluyó el 22 de febrero de 2017 con la presentación del escrito de réplica de la Fiscalía. La vista de apelación se ha señalado para el 13 de diciembre de 2017, y está previsto que el fallo se dicte en el primer semestre de 2018. En la etapa actual del proceso, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, a excepción del Presidente, que la preside según lo establecido en el estatuto.

39. El 8 de julio de 2016, Augustin Ngirabatware presentó una petición de revisión del fallo dictado en su causa. Como se ha señalado en informes anteriores, las actuaciones se retrasaron porque el Magistrado Aydin Sefa Akay no pudo ejercer sus funciones judiciales en la causa hasta su puesta en libertad provisional el 14 de junio

de 2017. A partir de esa fecha, la Sala de Apelaciones pudo examinar el fondo de la petición del Sr. Ngirabatware. El 19 de junio de 2017, la Sala de Apelaciones accedió a la petición de revisión y ordenó a las partes que presentaran una lista con propuestas de pruebas y testigos para su examen en la vista de revisión. Se está preparando la vista, cuya celebración se ha señalado para el primer trimestre de 2018. En la etapa actual del proceso, todos los magistrados de la Sala en esta causa realizan su labor a distancia, con la excepción del Presidente, que la preside según lo establecido en el Estatuto.

40. El 7 de junio de 2016, Eliézer Niyitegeka presentó una petición de revisión del fallo dictado en su causa. La presentación de los escritos concluyó y el asunto estaba siendo examinado por una sección de la Sala de Apelaciones en presencia de todos los magistrados que la integran, a excepción del Presidente, que ejerce sus funciones a distancia. También se asignó a una sección de la Sala de Apelaciones el examen de la petición de revisión del fallo presentada por Laurent Semanza el 9 de octubre de 2017, que estaba en la fase de presentación de escritos. Además, la Sala de Apelaciones dictó decisiones en tres apelaciones contra decisiones adoptadas por magistrados únicos en las causas *Tolimir, Niyitegeka y Kamuhanda*.

41. En el período sobre el que se informa, el Presidente del Mecanismo, en virtud de sus atribuciones en materia de ejecución de las penas, dictó cinco decisiones en respuesta a peticiones de puesta en libertad anticipada, así como varias otras decisiones. Actualmente está examinando otra serie de asuntos confidenciales en relación con la ejecución de penas. Al adoptar decisiones sobre ciertas cuestiones de ejecución, el Presidente, cuando procede, consulta a distancia a los magistrados de la Sala que impuso la pena que son magistrados del Mecanismo. El Presidente también dictó una serie de órdenes y decisiones adicionales, entre ellas tres decisiones sobre una causa remitida a Rwanda y otras tres relacionadas con solicitudes de revisión de decisiones administrativas. Además, el Presidente dictó 35 órdenes de asignación: 26 asuntos fueron asignados a magistrados únicos y 9 a la Sala de Apelaciones.

42. Salvo en los aspectos mencionados anteriormente, las proyecciones relativas a la duración de diversas funciones judiciales no han variado respecto de lo indicado en el informe del Mecanismo de 20 de noviembre de 2015 (S/2015/896, anexo). Esas proyecciones son estimativas y se basan en factores como experiencias anteriores en causas tramitadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el alcance de la causa en cuestión, la actividad del Mecanismo hasta la fecha y la eficiencia de los métodos de trabajo de las Salas del Mecanismo. Las proyecciones parten del supuesto de que en el curso de las actuaciones no se producirán acontecimientos extraordinarios que puedan afectar a su desarrollo. Todas las proyecciones siguen sujetas a actualizaciones periódicas si se recibe información nueva. A ese respecto, el Mecanismo recuerda que, en su informe de evaluación de 12 de mayo de 2016, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) indicó, con respecto a las causas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que los posibles cambios motivados por la necesidad de que una causa se resuelva de manera justa no debían interpretarse necesariamente como demoras en el desarrollo de dicha causa, y que solo se podía predecir con exactitud la fecha de conclusión del proceso una vez terminado el juicio o tras la presentación de los escritos en apelación. En lo que respecta a las proyecciones relativas a actividades judiciales distintas de los juicios y las apelaciones, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General mencionado anteriormente en el sentido de que no era posible prever cuándo ni con qué frecuencia se podían presentar solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de fallos, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena, pero que había mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteasen dentro

de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales y que el volumen del trabajo que supondrían disminuiría inevitablemente con el tiempo.

43. Continuaron las iniciativas encaminadas a racionalizar los métodos y procesos de trabajo internos de las Salas y, en colaboración con otras secciones del Mecanismo, promover el mantenimiento de un entorno de trabajo eficiente y transparente de “oficina única” que aprovechara los recursos disponibles en ambas subdivisiones del Mecanismo para gestionar la actividad judicial de manera colectiva con independencia del lugar en que se desarrollase. Además, el Presidente y los funcionarios de mayor rango intercambiaron periódicamente información y opiniones con representantes de otros tribunales y cortes con miras a determinar y compartir las mejores prácticas para la gestión imparcial y rápida de las causas. Asimismo, los magistrados, que proceden casi por igual de sistemas de inspiración romanista y basados en el *common law*, siguieron recurriendo a su experiencia y sus conocimientos para la resolución de los diversos asuntos que les fueron asignados.

IV. Apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales

44. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría siguió prestando apoyo a las actividades judiciales del Mecanismo en las dos subdivisiones.

45. La Secretaría tramitó y distribuyó más de 969 escritos, entre ellos 97 escritos procesales de la propia Secretaría, que superaron las 14.018 páginas. Además, la Secretaría facilitó dos reuniones con las partes en la causa *Karadžić*, así como varias sesiones del juicio de la causa *Stanišić and Simatović*, y prestó servicios en ellas. En esta última causa, la Secretaría facilitó la celebración de las sesiones de conformidad con el calendario de la Sala de Primera Instancia, así como las declaraciones de los testigos por videoconferencias.

46. Los Servicios de Apoyo Lingüístico de la Secretaría tradujeron 12.000 páginas de documentación, aportaron 332 jornadas de interpretación de conferencias y produjeron 6.500 páginas de transcripciones en francés e inglés. Ello incluye a la Dependencia de Kinyarwanda de los Servicios de Apoyo Lingüístico, que facilita traducciones de los informes de seguimiento de las causas remitidas a Rwanda, entre otros. La Secretaría también administró el sistema de asistencia letrada del Mecanismo y prestó distintas formas de asistencia, tanto financiera como de otra índole, a un promedio de 39 equipos de defensa con un total aproximado de 100 miembros.

V. Víctimas y testigos

47. De conformidad con el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y con el artículo 5 de los arreglos de transición (véase la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Mecanismo se encarga de brindar apoyo y protección a los miles de testigos protegidos que han prestado testimonio en las causas concluidas por ambos Tribunales Internacionales, así como a los testigos que hayan comparecido o puedan comparecer ante el Mecanismo.

48. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos siguió funcionando a plena capacidad en ambas subdivisiones del Mecanismo. De conformidad con las órdenes de protección judiciales y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y otras entidades de las Naciones Unidas, la Dependencia veló por la seguridad de los testigos mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de las respuestas a las necesidades en materia de seguridad. La Dependencia también garantizó que la información de los testigos protegidos siguiera siendo confidencial

y siguió poniéndose en contacto con ellos al recibir órdenes que precisaban de su consentimiento para la anulación, modificación o ampliación de las medidas de protección. Además, facilitó el contacto entre las partes y los testigos reubicados o los testigos de la otra parte en caso necesario.

49. En el marco de los servicios de apoyo prestados a los testigos por el Mecanismo en la subdivisión de Arusha, los testigos residentes en Rwanda siguieron recibiendo asistencia médica y psicosocial. Esos servicios se prestan en particular a los testigos con traumas psicológicos o que viven con el VIH/SIDA, puesto que muchos de estos últimos contrajeron el virus como consecuencia de los crímenes de los que fueron víctimas durante el genocidio.

50. Los equipos encargados de la protección de los testigos en ambas subdivisiones utilizan una plataforma común de tecnología de la información para sus respectivas bases de datos de testigos y siguieron intercambiando mejores prácticas. La plataforma maximiza la eficiencia operacional entre las dos subdivisiones.

51. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos ejecutó 36 órdenes judiciales relativas a testigos protegidos, en particular con respecto a solicitudes de modificación de medidas de protección. Además, desde mayo de 2017 la Dependencia ha ayudado a atender las solicitudes de modificación de medidas de protección relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Dependencia en la subdivisión de La Haya siguió recibiendo nuevas solicitudes de evaluación y aplicación de medidas de protección.

52. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en la subdivisión de La Haya prestó apoyo en las actividades relacionadas con los testigos en el nuevo juicio de la causa *Stanišić y Simatović*. En el momento de redactarse el informe, la Dependencia había facilitado las declaraciones de 26 testigos en la causa desde su inicio el 13 de junio de 2017.

53. Del mismo modo, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en la subdivisión de Arusha ha estado tomando las disposiciones administrativas y logísticas necesarias para facilitar la actividad de los testigos en relación con la próxima vista para la revisión del fallo en la causa *Ngirabatware*.

54. Durante el período que se examina, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en la subdivisión de Arusha, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), intervino ante las autoridades de los tribunales nacionales en nombre de 124 testigos protegidos que declararon ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, para el examen de solicitudes de exención de la aplicación de la cláusula de cesación del ACNUR prevista en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

55. Se prevé que la protección de las víctimas y los testigos siga siendo necesaria en los próximos bienios habida cuenta del elevado número de órdenes de protección judicial, en favor de 3.150 víctimas y testigos, que seguirán en vigor a menos que sean revocadas o se renuncie a ellas. Es difícil evaluar con precisión cuánto tiempo exactamente será necesario mantener operativa la función de protección de las víctimas y los testigos. Tal vez sea necesario prestar apoyo hasta que fallezca la última víctima o el último testigo o, en su caso, hasta el cese de las medidas de protección aplicadas a los familiares directos de una víctima o un testigo. En relación con los testigos reubicados, puede que sea preciso mantener el apoyo hasta el fallecimiento del último familiar directo.

VI. Prófugos y preparación de los juicios y las apelaciones

56. El 1 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, se transfirió a este la responsabilidad de localizar a los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que seguían prófugos. En concreto, el Consejo instó a todos los Estados, especialmente a aquellos donde se sospechara que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindaran toda la asistencia necesaria para detener y entregar lo antes posible a todos los prófugos.

57. Ocho personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda seguían prófugas. De esos ocho prófugos, el Mecanismo seguía siendo competente para enjuiciar a tres: Félicien Kabuga, Augustin Bizimana y Protais Mpiranya. Las causas de los otros cinco prófugos han sido remitidas a Rwanda por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La detención y el enjuiciamiento de los ocho prófugos seguía siendo una de las principales prioridades del Mecanismo. La búsqueda de prófugos es responsabilidad del Fiscal y se examina en el presente informe (véase el anexo II).

58. En consonancia con su determinación de actuar con eficiencia, el Mecanismo siguió trabajando a los efectos de estar preparado para celebrar un juicio o examinar una apelación en caso de que se detuviera a un prófugo o de que los procedimientos en curso en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dieran lugar a una apelación o a una repetición del juicio. De conformidad con el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Mecanismo, se han establecido listas de posibles funcionarios calificados a fin de poder contratar rápidamente a los funcionarios adicionales que fueran necesarios para apoyar esas funciones judiciales.

59. El Mecanismo tendrá que seguir estando preparado para celebrar juicios mientras las causas de los acusados prófugos sigan pendientes ante el Mecanismo, exista la posibilidad de que se ordene la repetición de un juicio en cualquier procedimiento de apelación en curso o exista la posibilidad de que la remisión de una causa a un tribunal nacional para su enjuiciamiento sea revocada.

VII. Dependencias de detención

60. El Mecanismo ha estado a cargo de la gestión y el funcionamiento del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha desde el traspaso de esa función por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el 1 de octubre de 2015.

61. Se prevé que los servicios del Pabellón Penitenciario en Arusha sigan siendo necesarios hasta que las diez personas que están a la espera de ser trasladadas a los Estados donde cumplirán su pena sean efectivamente trasladadas o bien puestas en libertad. Una vez trasladados los condenados que aún quedan, el Pabellón conservará una zona que permita al Mecanismo alojar a los tres prófugos cuando sean detenidos y habilitará una capacidad residual de custodia para otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo. El Pabellón tendrá que permanecer en funcionamiento, aunque con una capacidad reducida, durante el juicio y la apelación de esas personas y, de ser declaradas culpables, hasta su traslado al Estado donde vayan a cumplir la pena.

62. En La Haya, el Mecanismo comparte con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia la responsabilidad de la prestación de los servicios de detención en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas. La administración de la Dependencia se traspasará plenamente al Mecanismo a más tardar el 31 de diciembre de 2017. Los servicios de la Dependencia seguirán siendo necesarios hasta que

concluyan todos los juicios y las apelaciones y todas las personas detenidas sean puestas en libertad o trasladadas al Estado donde vayan a cumplir la pena, y posteriormente se podrá disponer una capacidad residual reducida para la custodia de otras personas que puedan comparecer ante el Mecanismo.

63. Como se describe con más detalle en la sección II. E *supra*, el Mecanismo está ultimando un marco normativo para regular las cuestiones relativas a la detención en ambas subdivisiones.

VIII. Remisión de causas a los tribunales nacionales

64. Según se establece en el artículo 6, párrafo 5, de su estatuto, el Mecanismo debe supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales Internacionales.

65. Las causas de tres personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente detenidas, Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa, fueron remitidas a Rwanda para su enjuiciamiento. La causa *Uwinkindi* estaba en fase de apelación, al igual que la causa *Munyagishari*. El juicio de la causa *Ntaganzwa* ya había comenzado. Las causas de otras dos personas acusadas por el Tribunal, Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, se habían remitido a Francia para su enjuiciamiento. La causa *Bucyibaruta* seguía en la fase de investigación e instrucción, mientras que había un recurso pendiente ante una Sala de Instrucción en relación con la causa *Munyeshyaka*, después de que esta fuera desestimada en 2015 por jueces de instrucción franceses.

66. El Mecanismo continuó supervisando las causas remitidas a Rwanda con la asistencia *pro bono* de seis observadores de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas, de conformidad con un memorando de entendimiento concertado el 15 de enero de 2015 y modificado el 16 de agosto de 2016 para abarcar oficialmente la causa *Ntaganzwa*. Un observador interino continuó supervisando las dos causas remitidas a Francia. Los informes públicos de los observadores de las cinco causas pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo (www.unmict.org).

67. El Mecanismo siguió supervisando la situación de la causa de Vladimir Kovačević, remitida a Serbia en marzo de 2007 por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

68. Se prevé que las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a tribunales nacionales continúen mientras se estén tramitando esas causas. Si bien cada causa es diferente, la experiencia adquirida hasta la fecha con las causas remitidas permite extraer enseñanzas en lo relativo a los posibles plazos. Ya ha comenzado el juicio de la causa *Ntaganzwa*, aproximadamente 18 meses después de que el acusado fuera trasladado a Rwanda. El Sr. Uwinkindi fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento en 2012 y el Sr. Munyagishari fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento en 2013. Ambas causas se encuentran en fase de apelación. Si se detiene a alguno de los cinco prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda para su enjuiciamiento, en ese momento habrá que estimar de nuevo cuánto tiempo deberá mantenerse la función de supervisión del Mecanismo con respecto a Rwanda. Las dos causas remitidas a Francia llevan diez años en fase de investigación e instrucción y, como se indicó anteriormente, siguen en curso. Las nuevas estimaciones sobre la duración de la función de supervisión del Mecanismo con respecto a Francia dependerán de las decisiones de las autoridades judiciales francesas en esas causas.

IX. Ejecución de las penas

69. De conformidad con el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, el Presidente tiene competencia en los asuntos relacionados con la ejecución de las penas impuestas por el Mecanismo y los dos Tribunales Internacionales y, en particular, está facultado para designar al Estado en que el condenado cumplirá su pena, supervisar la ejecución de la pena y pronunciarse sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena.

70. El Mecanismo se vale de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas. Las penas se cumplen en el territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan concertado acuerdos de ejecución de penas o manifestado su voluntad de aceptar a los condenados en virtud de otro tipo de acuerdo. Los acuerdos concertados por las Naciones Unidas respecto de los dos Tribunales Internacionales siguen siendo aplicables al Mecanismo, *mutatis mutandis*, a menos que sean sustituidos por acuerdos ulteriores. El Mecanismo siguió esforzándose por concertar otros acuerdos a fin de aumentar la capacidad de las dos subdivisiones en materia de ejecución de penas y acoge con beneplácito la cooperación de los Estados a este respecto.

71. De las 23 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que están cumpliendo su pena actualmente, 13 están en Malí y 10 en Benin. El Mecanismo está profundamente agradecido a esos dos Estados por su continua colaboración en la ejecución de las penas, en plena conformidad con las normas internacionales. Diez personas condenadas siguen recluidas en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha a la espera de su traslado al Estado en el que vayan a cumplir su pena, y el Secretario siguió negociando de forma prioritaria con diversos Estados la posibilidad de que se hicieran cargo de la ejecución de las penas impuestas a esos presos. En particular, en el período sobre el que se informa avanzaron las conversaciones con el Gobierno del Senegal con respecto al uso por el Mecanismo de celdas de una prisión del Senegal que se reacondicionaron con la asistencia de las Naciones Unidas.

72. Dieciséis personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia están cumpliendo su pena en la actualidad, en nueve Estados: Alemania (4), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (2) y Suecia (1). Dos personas condenadas se encuentran en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a la espera de su traslado al Estado en el que van a cumplir su pena. El Secretario siguió negociando con un Estado la posibilidad de que dichas personas cumplieran allí su pena.

73. El Mecanismo, en coordinación con las autoridades nacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prosiguió las iniciativas encaminadas a cumplir las recomendaciones de los órganos de inspección pertinentes encargados de examinar las condiciones de reclusión en los Estados donde se ejecutan las penas. Se hicieron mejoras en el pabellón internacional de la prisión de Koulikoro, en Malí, y en la prisión de Akpro-Misséréké, en Benin, en el marco del mandato del Mecanismo, en particular mejoras que sirvieron para aplicar las recomendaciones de un experto independiente en gestión penitenciaria contratado por el Mecanismo.

74. El Mecanismo siguió supervisando de cerca la situación concreta de la seguridad en Malí y recibió asesoramiento e informes del Departamento de Seguridad de la Secretaría y del oficial encargado de los asuntos de seguridad en el país.

75. El Mecanismo tiene por objetivo completar el traslado de todas las personas condenadas que se están actualmente bajo la jurisdicción del Mecanismo en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha o en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya a los Estados donde vayan a cumplir su pena en 2018, con la cooperación de los Estados, como se detalla más adelante en

la sección XII. Las funciones relacionadas con la supervisión de la ejecución de las penas, realizadas bajo la autoridad del Presidente, continuarán hasta que se haya cumplido la última pena de prisión, con sujeción a la aplicación del artículo 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, que prevé la posibilidad de designar a otro órgano para supervisar la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir, en caso de que alguna persona condenada siga encarcelada en ese momento en un Estado.

76. Como se indica en el informe del Secretario General mencionado anteriormente, no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se pueden presentar solicitudes de indulto y conmutación de la pena. Sin embargo, en ese informe se señala que, en términos generales, había mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteasen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales Internacionales y que el volumen del trabajo que supondrían disminuiría inevitablemente con el tiempo. También se afirmó que los dos Tribunales calculaban que podían preverse solicitudes de conmutación de la pena, indulto o liberación anticipada como mínimo hasta 2027 en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y aproximadamente hasta 2030 en las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Si bien, en general, el Mecanismo suscribe esta afirmación, es preciso ajustar ligeramente esa estimación, que se hizo en 2009, teniendo en cuenta que varias personas que actualmente cumplen penas de cadena perpetua no tendrán derecho a que se considere su indulto, la conmutación de su pena o su liberación anticipada al menos hasta 2035, aunque puedan solicitar esas medidas antes de esa fecha.

X. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

77. El Mecanismo siguió poniendo en marcha iniciativas específicas encaminadas a facilitar soluciones sostenibles para la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad y para prestar a las que aún residían en Arusha la asistencia pertinente, en consonancia con el Plan Estratégico para la Reubicación de las Personas Absueltas y los Condenados Puestos en Libertad. Durante el período sobre el que se informa, el número de las personas absueltas y puestas en libertad en Arusha se mantuvo en 11.

78. En consonancia con su enfoque de buscar soluciones consensuadas para la reubicación, el Mecanismo siguió colaborando bilateralmente con los Estados que habían indicado, en principio, su voluntad de aceptar a una o más de esas personas. El Mecanismo también apoyó las iniciativas privadas para la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad, colaborando con los funcionarios gubernamentales competentes. Además, el Secretario mantuvo contactos exploratorios de alto nivel con otros Estados interesados a ese respecto.

79. El Mecanismo sigue dependiendo plenamente de la buena voluntad de los Estados Miembros que aceptan la reubicación en su territorio de las personas absueltas y puestas en libertad. Habida cuenta de la experiencia adquirida hasta la fecha y del número de personas afectadas, es improbable que el enfoque del Mecanismo conduzca a una solución integral para todos los afectados en un futuro previsible, aunque el Mecanismo seguirá tratando de concertar acuerdos bilaterales adecuados con los Estados Miembros interesados. El Mecanismo sigue agradeciendo al Consejo de Seguridad y los Estados Miembros su apoyo constante a las iniciativas de reubicación para alcanzar una solución a este problema de larga data, que persistirá hasta que todas las personas absueltas y puestas en libertad hayan sido debidamente reubicadas o hayan fallecido.

XI. Archivos y expedientes

80. De conformidad con el artículo 27 de su estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de sus archivos y los de ambos Tribunales Internacionales, lo que incluye su preservación y el acceso a ellos, que estarán ubicados conjuntamente con las subdivisiones respectivas del Mecanismo. La gestión de los archivos incluye la conservación, organización y descripción de los expedientes, su seguridad y el acceso a ellos.

81. Los archivos son, por definición, expedientes con valor permanente o a largo plazo, y deberán gestionarse y conservarse en forma adecuada. Como se señala en el informe del Secretario General mencionado anteriormente, la gestión de los archivos es una de las funciones principales del Mecanismo, que persistirá incluso después de que concluyan otras funciones residuales. En el boletín del Secretario General sobre la gestión de documentos y archivos de las Naciones Unidas, de 12 de febrero de 2007, ([ST/SGB/2007/5](#)) se definen los archivos de las Naciones Unidas como documentos que deben conservarse indefinidamente debido a su valor administrativo, presupuestario, jurídico o histórico o por su valor de información, independientemente de su formato.

82. Los archivos de los Tribunales Internacionales contienen material relativo a investigaciones, acusaciones y procedimientos judiciales y actividades relativas a la detención de los acusados, la protección de los testigos y la ejecución de las penas; así como documentos procedentes de Estados, otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, organizaciones internacionales y no gubernamentales y el público en general. El material archivado está en formato tanto digital como físico y consiste en documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo se encarga de preservar los materiales y facilitar el acceso más amplio posible a ellos, asegurando al mismo tiempo la protección permanente de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos.

83. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en Arusha se encarga actualmente de gestionar más de 2.000 metros lineales de expedientes físicos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Mecanismo. De conformidad con las políticas de retención establecidas, aproximadamente el 37% de los expedientes de dicho Tribunal que se han transferido a la subdivisión de Arusha del Mecanismo son de carácter temporal. La Sección se encarga de destruirlos periódicamente. Durante el período que se examina se autorizó la destrucción de 80 metros lineales de expedientes. El Mecanismo seguirá siendo responsable de la gestión de los 1.250 metros lineales de expedientes del Tribunal que se ha decidido retener de forma permanente, así como de los expedientes generados por el Mecanismo que han de ser archivados.

84. En La Haya, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia transfirió 787 metros lineales de expedientes físicos al Mecanismo durante el período sobre el que se informa. Ya se ha transferido al Mecanismo más del 81% de los expedientes físicos. Se han transferido todos los expedientes judiciales de las causas cerradas del Tribunal. Se está preparando el traslado de los expedientes de las dos últimas causas del Tribunal, *Mladić y Prlić y otros*, en consonancia con el objetivo de lograr la transferencia completa de los expedientes judiciales antes de que este cierre. En la actualidad, los repositorios físicos de la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en La Haya tienen un total de 2.180 metros lineales de expedientes, lo que representa aproximadamente el 67,5% de su capacidad.

85. Por otra parte, en el período sobre el que se informa, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en La Haya recibió otro 2,4% de los expedientes digitales

del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, lo que elevó al 90,4% el total de expedientes digitales transferidos. Esos expedientes digitales, así como los expedientes digitales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que se han transferido a la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en Arusha, se incorporarán en el sistema de conservación digital del Mecanismo. Este sistema garantizará la integridad, la fiabilidad y la facilidad de uso a largo plazo de los archivos digitales de los Tribunales Internacionales y del Mecanismo. Durante el período sobre el que se informa, se probó el sistema en ambas subdivisiones y se establecieron procedimientos para la incorporación de los expedientes. Está previsto comenzar a incorporar los expedientes digitales antes de que termine 2017.

86. En el período sobre el que se informa se siguió actualizado la interfaz pública para el acceso y la búsqueda de los expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo: aproximadamente 35.500 expedientes judiciales están ya a disposición del público a través de la interfaz. Además, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo siguió prestando apoyo sustantivo y técnico para el desarrollo de un sistema unificado de gestión de los expedientes judiciales de ambos Tribunales Internacionales y del Mecanismo.

87. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo prosiguió sus iniciativas encaminadas a aumentar su eficiencia y eficacia y mejorar las prácticas de trabajo mediante la elaboración y aplicación de un amplio marco de gobernanza de la gestión de archivos y expedientes. Entre esas iniciativas cabe citar la formulación de políticas fundamentales para el mantenimiento de archivos y expedientes y de estrategias para garantizar la observancia de las mejores prácticas, así como de instrumentos normativos para su aplicación transparente y coherente. La Sección también racionalizó los procedimientos relacionados con la creación y gestión de los expedientes, incluidos los procedimientos para la realización de grabaciones audiovisuales de los procedimientos judiciales del Mecanismo y de grabaciones de las sesiones de los dos Tribunales Internacionales para su acceso por el público.

88. Durante el período sobre el que se informa, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo mantuvo su programa de exposiciones y actividades destinadas a informar sobre los archivos del Mecanismo. Así, las actividades de la Sección se pusieron de relieve en la Conferencia de Diálogo sobre el Legado organizada por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en Sarajevo en junio de 2017, y en la Conferencia del Grupo Temático sobre Preservación y Archivo celebrada en Oxford (Reino Unido) en septiembre de 2017. Además, el Mecanismo organizó dos reuniones internacionales sobre archivos, facilitó visitas y ofreció asesoramiento técnico y exposiciones informativas a múltiples grupos de participantes, sin costo alguno para la organización.

XII. Cooperación de los Estados

89. De conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con el Mecanismo en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el estatuto y atender las peticiones de asistencia y cumplir las resoluciones en las causas de las que se ocupa el Mecanismo. Los Estados también están obligados a respetar el estatuto del Mecanismo por haber sido aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Mecanismo, al igual que los dos Tribunales Internacionales, depende de la cooperación de los Estados.

90. La detención y entrega de los prófugos es una de las prioridades del Mecanismo. Como se indicó anteriormente, el Mecanismo necesita la plena cooperación de los Estados en las operaciones de búsqueda de los prófugos que realiza el Fiscal y reitera

los llamamientos hechos a ese respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados en cuestión. Como se señaló anteriormente, el Mecanismo también depende de la cooperación de los Estados para la ejecución de las penas.

91. El Mecanismo siguió promoviendo la comunicación y la cooperación con los Gobiernos de Rwanda y de los Estados de la ex-Yugoslavia y continuará debatiendo cuestiones de interés común con las autoridades de Rwanda, incluidos posibles medios para mejorar la cooperación con el Gobierno del país, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución [2256 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, la Dependencia de Kinyarwanda del Mecanismo, establecida a principios de 2016, siguió traduciendo al kinyarwanda los fallos en primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La traducción de tres de esos fallos, así como de una serie de decisiones, se completó durante el período que abarca el informe.

92. Los representantes del Mecanismo, hasta el nivel de los funcionarios superiores inclusive, también se reunieron con grupos de víctimas y colaboraron con funcionarios gubernamentales de Rwanda y de los Estados de la ex-Yugoslavia. Tras el cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a finales de 2017, el Mecanismo asumirá las responsabilidades restantes de dicho Tribunal con respecto a la facilitación del establecimiento de centros de información y documentación en la región de la ex-Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad.

XIII. Asistencia a los tribunales nacionales

93. El Mecanismo recibe de forma habitual solicitudes de asistencia de autoridades nacionales, o de las partes en procesos tramitados ante tribunales nacionales, en relación con actuaciones de dichos tribunales con respecto a personas presuntamente implicadas en el genocidio de Rwanda o en los conflictos de la ex-Yugoslavia. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo también recibió y examinó solicitudes para modificar las medidas de protección de testigos y dar a conocer sus testimonios y pruebas (véase la secc. III del presente informe). Quienes deseen solicitar asistencia pueden obtener información más detallada y orientación al respecto en el sitio web del Mecanismo.

94. Los datos relativos a las solicitudes de asistencia presentadas a ambas subdivisiones del Mecanismo siguieron centralizándose en un repositorio. Las subdivisiones también siguieron intercambiando mejores prácticas para la elaboración de políticas y programas de capacitación con miras a aumentar al máximo la eficiencia operacional y asegurar que el Mecanismo prestase una asistencia eficaz a los tribunales nacionales.

95. Aunque no es posible prever exactamente cuándo ni con qué frecuencia se pueden recibir solicitudes de asistencia de los tribunales nacionales, se estima que seguirá habiendo una actividad asociada a esas solicitudes mientras se investiguen y enjuicien en los tribunales nacionales causas relacionadas con el genocidio de Rwanda y los conflictos de la ex-Yugoslavia.

XIV. Relaciones externas

96. La Oficina de Relaciones Externas, que tiene personal en ambas subdivisiones del Mecanismo, se encarga de formular la estrategia de relaciones externas y comunicaciones del Mecanismo y de aplicar esa estrategia mediante actividades de relaciones externas y servicios de comunicaciones. Esas actividades y servicios consisten, entre otras cosas, en la organización de actos y exposiciones públicos sobre

cuestiones de importancia para el Mecanismo, así como en la prestación de apoyo a los medios de comunicación en relación con la labor del Mecanismo.

97. El 17 de mayo de 2017, la Oficina de Relaciones Externas organizó una reunión informativa para la comunidad diplomática en La Haya. Durante la reunión, a la que asistieron más de 100 miembros del cuerpo diplomático de La Haya y Bruselas, los funcionarios superiores del Mecanismo expusieron un panorama general de las principales actividades del Mecanismo, hicieron una reseña de las prioridades para la siguiente etapa y analizaron otras cuestiones pertinentes. Para la ocasión se preparó material informativo sobre la labor del Mecanismo y su mandato y se distribuyó a todos los asistentes.

98. En La Haya, la Oficina de Relaciones Externas ha facilitado la asistencia de los medios de comunicación y el público en general al nuevo juicio de la causa *Stanišić y Simatović* desde la apertura del proceso el 13 de junio de 2017. La Oficina coordinó las disposiciones logísticas, técnicas y prácticas necesarias y acreditó a unos 20 periodistas regionales e internacionales de medios audiovisuales y prensa escrita. La apertura del nuevo juicio tuvo una amplia difusión y cobertura en los medios audiovisuales y la prensa escrita de los Estados de la ex-Yugoslavia y otros países, y su difusión en los medios sociales llegó a más de 60.000 usuarios solo en junio de 2017.

99. El 24 de septiembre de 2017, la Oficina de Relaciones Externas coordinó la participación del Mecanismo en la Jornada Internacional de Puertas Abiertas en La Haya, durante la cual más de 900 personas asistieron a exposiciones a cargo de los funcionarios superiores, los jueces y el personal, visitaron las salas de vistas y participaron en diversas actividades.

100. El 4 de octubre de 2017, el Mecanismo inauguró “Children in Conflict”, una exposición en línea sobre la violencia contra los niños durante los conflictos ocurridos en Rwanda y la ex-Yugoslavia en la década de 1990. En la exposición se exhibe una selección de fotografías, material audiovisual, transcripciones y otros documentos oficiales de los archivos del Mecanismo. El Mecanismo también produjo “Inside the MICT”, un vídeo introductorio sobre las funciones del Mecanismo, así como una infografía en línea sobre las pruebas reunidas por el Fiscal en Arusha y La Haya.

101. Además, la Oficina de Relaciones Externas organizó un acto en Arusha con ocasión del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 2017, al que asistieron alumnos de escuelas internacionales de Arusha que aprendieron sobre la importancia del Día de las Naciones Unidas y la labor del Mecanismo.

102. Durante el período a que se refiere el informe, la Oficina de Relaciones Externas respondió a un gran número de consultas de medios de comunicación e investigadores sobre causas de las que se estaba conociendo el Mecanismo, facilitó entrevistas con el Presidente en las principales cadenas de televisión y en la prensa escrita y, en general, facilitó una amplia cobertura de la labor del Mecanismo en los periodos de mayor actividad. Además, la Oficina siguió coordinando reuniones de los funcionarios superiores con la comunidad diplomática, la sociedad civil, los medios de comunicación y el público en general, entre otros lugares en Arusha y Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) y La Haya. La Oficina también facilitó una serie de visitas de profesionales del derecho, estudiantes y el público en general a los locales del Mecanismo en Arusha y La Haya.

103. En el marco de los esfuerzos para mejorar el conocimiento de la labor del Mecanismo aumentando su presencia en los medios sociales, la Oficina de Relaciones Externas elaboró y añadió nuevos contenidos a diario. El contenido publicado en la cuenta del Mecanismo en Twitter generó interacción entre más de 205.000 usuarios, mientras que sus publicaciones en Facebook llegaron a más de 250.000 personas. En

el período sobre el que se informa, el número de páginas consultadas en el sitio web del Mecanismo superó las 225.000.

104. El Mecanismo también siguió prestando servicios de biblioteca. La biblioteca de Arusha recibió a varias delegaciones durante el período sobre el que se informa y continuó acogiendo a investigadores y al público de la región de los Grandes Lagos y el resto del mundo. La biblioteca de Arusha tramitó un promedio de 446 solicitudes mensuales, incluidos pedidos de búsqueda y préstamos. La Dependencia de Biblioteca y Referencias de la subdivisión de La Haya siguió atendiendo a los funcionarios del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Mecanismo. En el período sobre el que se informa, la biblioteca tramitó más de 950 pedidos de búsqueda y préstamos. La biblioteca siguió ampliando sus contactos con otras bibliotecas de derecho internacional de La Haya, así como de todo el sistema de las Naciones Unidas, a fin de mejorar los servicios que presta y ampliar su capacidad de búsqueda.

XV. Informes de auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

105. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo siguió sometiéndose a auditorías periódicas de la OSSI y aplicando sus recomendaciones. En este período se publicaron tres informes de auditoría.

106. En el primer informe de auditoría, publicado en junio de 2017, se evaluó la eficacia de las tareas de liquidación en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, como solicitó la Asamblea General en su resolución 71/267. La OSSI formuló una recomendación dirigida al Departamento de Gestión y otra dirigida al Mecanismo, que este aceptó y aplicó parcialmente.

107. El segundo informe de auditoría, publicado en agosto de 2017, se centró en los viajes oficiales en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. La OSSI constató la existencia de controles internos para la gestión de los viajes oficiales y formuló cinco recomendaciones, que el Tribunal y el Mecanismo aceptaron y están aplicando.

108. El tercer informe de auditoría se publicó en septiembre de 2017 y se refería a la gestión de las cuestiones relativas a las víctimas y los testigos en el Mecanismo. La OSSI llegó a la conclusión de que los controles para la gestión de las cuestiones relativas a las víctimas y los testigos en el Mecanismo en general eran adecuados y formuló dos recomendaciones, que fueron aceptadas y aplicadas en el transcurso de la auditoría.

109. En el momento de redactar el presente informe, se estaban ultimando las auditorías respectivas sobre el período posterior a la etapa de construcción de los locales de Arusha y sobre la preparación de los juicios y las apelaciones. Además, el Mecanismo siguió aplicando las recomendaciones formuladas en anteriores auditorías de la OSSI.

XVI. Conclusión

110. Tras una intensa labor preparatoria, el Mecanismo está en condiciones de asumir el resto de las responsabilidades del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia sin contratiempos a finales de 2017 y de funcionar de manera plenamente autónoma por primera vez desde que el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo en 2010. Para alcanzar este hito, el Mecanismo ha contado con la constante asistencia del propio Tribunal, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión de la

Secretaría. También reconoce el apoyo y la cooperación constantes y esenciales de sus Estados anfitriones, los Países Bajos y la República Unida de Tanzania, así como de Rwanda, los Estados de la ex-Yugoslavia y cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con respecto a cuestiones concretas. Este apoyo es fundamental para mantener los buenos resultados del Mecanismo, que se esfuerza por ejecutar su mandato como institución temporal de la manera más eficiente y eficaz en función de los costos posible.

Apéndice 1

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: dotación de personal*

Cuadro 1
Número de funcionarios por subdivisión y órgano

<i>Categoría</i>	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Salas^a</i>	<i>Oficina del Fiscal</i>	<i>Secretaría^b</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Todo el personal	158	322	38	79	363	480
Puestos con contrato continuo	107	60	9	24	134	167
Plazas de personal temporario general	51	262	29	55	229	313
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)	88	139	30	50	147	227
Personal de contratación local (Servicios Generales)	70	183	8	29	216	253

^a En las Salas se incluye la Oficina del Presidente. Los datos de dotación de personal de las Salas excluyen a los magistrados. En el presupuesto del Mecanismo, el personal de las Salas se incluye en la Secretaría.

^b El personal de la Secretaría incluye: el Gabinete del Secretario, la Sección de Archivos y Expedientes, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos, los Servicios de Apoyo de Conferencias, los Servicios de Apoyo Lingüístico, las Relaciones Públicas, la Administración y la Seguridad (también en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas).

Cuadro 2
Representación geográfica

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)^a</i>
Nacionalidad	39	54	69
Grupos geográficos			
Todo el personal			480
África	118	18	136 (28)
Asia y el Pacífico	8	17	25 (5)
Europa Oriental	4	80	84 (18)
América Latina y el Caribe	2	6	8 (2)
Europa Occidental y otros Estados	26	201	227 (47)
Personal internacional (Cuadro Orgánico y Servicio Móvil)			227
África	48	7	55 (24)
Asia y el Pacífico	8	7	15 (7)
Europa Oriental	4	31	35 (15)
América Latina y el Caribe	2	3	5 (2)
Europa Occidental y otros Estados	26	91	117 (52)
Personal de contratación local (Servicios Generales)			253
África	70	11	81 (32)
Asia y el Pacífico	0	10	10 (4)

* Los datos de los cuadros del presente apéndice representan el número de funcionarios empleados al 1 de noviembre de 2017. No representan la dotación completa de puestos aprobados y de personal temporario general. Esa información puede encontrarse en el presupuesto del Mecanismo para el bienio 2016-2017 (A/70/378) y en la resolución de la Asamblea General al respecto (70/243).

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)^a</i>
Europa Oriental	0	49	49 (19)
América Latina y el Caribe	0	3	3 (1)
Europa Occidental y otros Estados	0	110	110 (43)

^a Como los porcentajes se han redondeado al punto porcentual más próximo, es posible que la suma total no coincida exactamente con el 100%.

Grupo de África: Burundi, Camerún, Congo, Egipto, Ghana, Guinea, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

Grupo de Asia y el Pacífico: China, Chipre, Fiji, Filipinas, Indonesia, Iraq, Líbano, Nepal, Pakistán, República de Corea, Samoa y Tailandia.

Grupo de Europa Oriental: Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Letonia, Polonia, Rumania, Serbia y Ucrania.

Grupo de América Latina y el Caribe: Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Guatemala, Haití, Jamaica y República Dominicana.

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza.

Cuadro 3 Representación por género

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo (porcentaje)</i>
Personal del Cuadro Orgánico (todas las categorías)			
Hombres	28	48	76 (42)
Mujeres	12	91	103 (58)
Personal del Cuadro Orgánico (P-4 y categorías superiores)			
Hombres	13	15	28 (45)
Mujeres	2	32	34 (55)

Cuadro 4 Personal por órgano

	<i>Subdivisión de Arusha</i>	<i>Subdivisión de La Haya</i>	<i>Total del Mecanismo</i>
Salas (incluida la Oficina del Presidente)	7	31	38
Oficina del Fiscal	15	64	79
Secretaría	136	227	363
Gabinete del Secretario	10	17	27
Sección de Archivos y Expedientes	18	11	29
Ayuda y Protección a los Testigos	11	17	28
Servicios de Apoyo de Conferencias	0	18	18
Servicios de Apoyo Lingüístico	6	46	52
Relaciones Públicas	2	5	7
Administración	29	49	78
Seguridad (también en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas)	60	64	124

Apéndice 2

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: revisión de las consignaciones y los gastos para el bienio 2016-2017*

Cuadro 1

Consignaciones revisadas para el bienio 2016-2017 (deducidas las contribuciones del personal) por subdivisión y órgano

(En dólares de los Estados Unidos)

Subdivisión	Consignaciones relacionadas y no relacionadas con puestos ^a	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio	Mecanismo
Arusha	Relacionadas		4 659 300	22 058 900		26 718 200
	No relacionadas	3 550 400	4 324 000	34 316 200	3 420 700	45 611 300
Subtotal		3 550 400	8 983 300	56 375 100	3 420 700	72 329 500
La Haya	Relacionadas		2 198 400	9 784 600		11 983 000
	No relacionadas	2 888 000	6 100 200	31 852 800		40 841 000
Subtotal		2 888 000	8 298 600	41 637 400		52 824 000
Consignaciones globales	Relacionadas		6 857 700	31 843 500		38 701 200
	No relacionadas	6 438 400	10 424 200	66 169 000	3 420 700	86 452 300
Total		6 438 400	17 281 900	98 012 500	3 420 700	125 153 500

^a Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos no asociados con puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

Cuadro 2

Gastos (deducidas las contribuciones del personal) al 1 de noviembre de 2017 (datos de Umoja), por subdivisión y órgano

(En dólares de los Estados Unidos)

Subdivisión	Gastos relacionados y no relacionados con puestos ^a	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio	Mecanismo
Arusha	Relacionados		4 858 774	16 262 695		21 121 469
	No relacionados	424 102	1 273 466	20 199 879	2 705 805	24 603 252
Subtotal		424 102	6 132 240	36 462 574	2 705 805	45 724 721
La Haya	Relacionados		2 311 434	9 179 668		11 491 102
	No relacionados	2 044 554	8 382 200	37 574 783		48 001 537
Subtotal		2 044 554	10 693 634	46 754 451		59 492 639

* Los datos consignados en el presente apéndice no reflejan los recursos proporcionados al Mecanismo por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mediante el régimen de doble función o de otro modo, según lo previsto y sugerido por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1966 (2010) y 2256 (2015)

Subdivisión	Gastos relacionados y no relacionados con puestos ^a	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio	
						Mecanismo
Gastos globales	Relacionados		7 170 208	25 442 363		32 612 571
	No relacionados	2 468 656	9 655 666	57 774 662	2 705 805	72 604 789
Total		2 468 656	16 825 874	83 217 025	2 705 805	105 217 360

^a Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos no asociados con puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

Cuadro 3
Porcentaje del presupuesto bienal gastado al 1 de noviembre de 2017, por subdivisión y órgano

Subdivisión	Porcentaje relacionado y no relacionado con puesto ^a	Salas	Oficina del Fiscal	Secretaría	Pasivo: magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y seguro médico después de la separación del servicio	
						Mecanismo
Arusha	Relacionado		104,3	73,7		79,1
	No relacionado	11,9	29,5	58,9	79,1	53,9
Subtotal		11,9	68,3	64,7	79,1	63,2
La Haya	Relacionado		105,1	93,8		95,9
	No relacionado	70,8	137,4	118,0		117,5
Subtotal		70,8	128,9	112,3		112,6
Presupuesto total	Relacionado		104,6	79,9		84,3
	No relacionado	38,3	92,6	87,3		84,0
Total		38,3	97,4	84,9	79,1	84,1

^a Las partidas no relacionadas con puestos incluyen todos los compromisos no asociados con puestos, como el personal temporario general, los viajes y el alquiler de locales.

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Serge Brammertz, sobre la marcha de los trabajos en el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2017

I. Reseña general

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el Fiscal presenta el undécimo informe sobre la marcha de los trabajos durante el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2017.

2. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió centrándose en tres prioridades: a) la rápida conclusión de los juicios y las apelaciones; b) la localización y detención de los ocho prófugos restantes imputados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y c) la asistencia a las jurisdicciones nacionales en el procesamiento de los crímenes internacionales cometidos en Rwanda y en la ex-Yugoslavia. La Oficina depende de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato en esas esferas.

3. La Oficina del Fiscal desarrolló una intensa actividad de enjuiciamiento y apelación durante el período abarcado por el informe. El juicio en la causa *Stanišić y Simatović* se inició el 13 de junio de 2017 y la Fiscalía presentará sus declaraciones de testigos. La Oficina también continuó sus preparativos para las audiencias de apelación en las causas *Karadžić* y *Šešelj*. Como se informó previamente, además de las labores de enjuiciamiento y apelación en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un gran volumen de otros procedimientos en ambas subdivisiones relacionados con causas concluidas.

4. Durante el período examinado, la Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para reformar y reforzar sus actividades de búsqueda de prófugos. La Oficina organizó una reunión del Equipo de Tareas Europeo para examinar la información reunida y determinar las actividades de seguimiento que fueran necesarias. La Oficina también finalizó la reestructuración de su Dependencia de Búsqueda de Prófugos e Investigaciones, y ya se ha nombrado a un nuevo jefe del equipo de búsqueda. Está en marcha el proceso de contratación para los puestos especiales adicionales de búsqueda e investigación que se proponen en el presupuesto de la Oficina para 2018-2019. La Oficina del Fiscal agradece a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), al Gobierno de Rwanda y a otros asociados por su decidido apoyo a las medidas que ha adoptado para localizar y detener a los prófugos restantes.

5. En cuanto al enjuiciamiento a nivel nacional de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, la Oficina del Fiscal, dentro del límite de los recursos existentes, continuó el seguimiento de las causas remitidas a las autoridades rwandesas y francesas, facilitando el acceso de los sectores de la justicia nacionales a las pruebas reunidas por el Mecanismo y prestando apoyo para asegurar la rendición de cuentas por esos crímenes a ese nivel.

6. Con respecto a los enjuiciamientos a nivel nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal se ocupó principalmente de asegurar la continuidad después del cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Las autoridades de la región afirmaron su compromiso de continuar y fortalecer la cooperación con la Oficina y solicitaron a esta que respaldara sus esfuerzos para poner en práctica sus estrategias nacionales sobre los crímenes de

guerra. Además, la Oficina mantuvo conversaciones francas y específicas sobre cuestiones de interés con las autoridades nacionales competentes.

7. En la gestión de su labor, la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió guiándose por las opiniones y peticiones del Consejo de Seguridad, como se establece, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución 2256 (2015). La Oficina del Fiscal del Mecanismo, conjuntamente con la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, continuó aplicando la política de una “oficina única” para seguir racionalizando sus operaciones y reducir los costos mediante la integración eficaz del personal y los recursos entre oficinas. La Oficina del Fiscal del Mecanismo también siguió a cargo de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

II. Juicios y apelaciones

8. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió trabajando en un juicio (*Stanišić y Simatović*) y dos procedimientos de apelación (*Karadžić* y *Šešelj*) resultantes de las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con arreglo al estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexos 1 y 2). Esta actividad judicial especial es de carácter temporal. Asimismo, se prevé que la Oficina quizá tenga que encargarse de los procesos de apelación en la causa *Mladić*, una vez que el Tribunal emita su fallo en primera instancia, previsto para el 22 de noviembre de 2017.

A. Información actualizada sobre la evolución de los juicios

9. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia revocó el fallo en primera instancia en la causa *Stanišić y Simatović* y ordenó la reapertura del proceso respecto de todos los cargos. De conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición, el nuevo juicio está siendo sustanciado por el Mecanismo.

10. El juicio comenzó el 13 de junio de 2017. La Sala de Primera Instancia sesiona con un horario limitado de tres días consecutivos por semana debido a los problemas de salud de uno de los acusados. También ha habido un considerable número de litigios como resultado de la decisión de la Sala de Primera Instancia de limitar las pruebas de cargo. La Oficina está estudiando posibles opciones para acelerar el proceso y presentará una propuesta a la Sala de Primera Instancia.

B. Información actualizada sobre la tramitación de las apelaciones

1. Karadžić

11. El 24 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por unanimidad, declaró culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra a Radovan Karadžić y lo condenó a una pena de reclusión de 40 años. El 5 de diciembre, la Oficina del Fiscal presentó su escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia. La Oficina determinó cuatro motivos de apelación, especialmente en lo que respecta a la absolución del acusado del crimen de genocidio por los hechos ocurridos en 1992 y la pena impuesta. La defensa también presentó su escrito de apelación, que contiene 50 motivos de recurso. La Oficina concluyó la presentación de los escritos de apelación en la causa el 6 de abril de 2017.

12. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina continuó sus preparativos preliminares para la audiencia de apelación oral y, al mismo tiempo, entabló un considerable número de procedimientos conexos.

2. Šešelj

13. El 31 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia absolvió por mayoría a Vojislav Šešelj de todos los cargos formulados en el escrito de acusación. La Oficina del Fiscal presentó su escrito de apelación el 18 de julio. La Oficina invocó dos motivos de apelación, alegando que la Sala de Primera Instancia había cometido un error de derecho al no dictar una sentencia razonada y un error de hecho al absolver al Sr. Šešelj. La Oficina concluyó la presentación de los escritos de apelación en la causa el 22 de febrero de 2017.

14. Durante el período examinado, la Oficina trabajó intensamente en los preparativos para la audiencia de apelación oral, que ahora está programada para el 13 de diciembre de 2017.

C. Cooperación con la Oficina del Fiscal

15. La Oficina del Fiscal sigue dependiendo de la plena cooperación de los Estados para cumplir con éxito su mandato. El acceso de la Oficina a documentos, archivos y testigos es fundamental para los juicios y apelaciones a cargo del Mecanismo que están en curso, al igual que para la localización y detención de los prófugos y la protección de los testigos.

16. Durante el período abarcado por el informe prosiguió la cooperación entre la Oficina del Fiscal y las autoridades de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia. La Oficina necesitará asistencia en relación con el juicio, la apelación, la revisión y las actuaciones por desacato, incluida la aportación de pruebas y el acceso a los testigos, y confía plenamente en que sus solicitudes de asistencia serán tramitadas de forma rápida y adecuada.

17. La cooperación y el apoyo de los Estados distintos de Rwanda y de los que integraban la ex-Yugoslavia, así como de las organizaciones internacionales, siguen siendo fundamentales para que el Mecanismo pueda concluir satisfactoriamente sus actividades. La Oficina del Fiscal agradece una vez más el apoyo recibido durante el período que se examina de parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) e INTERPOL.

18. La comunidad internacional siguió desempeñando un papel importante en lo que respecta a incentivar a los Estados a que cooperen con el Mecanismo y enjuicien los crímenes de guerra a nivel nacional. La política de condicionalidad establecida por la Unión Europea, mediante la cual se vincula el avance del proceso de ingreso en esa organización a la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, sigue constituyendo una herramienta básica para asegurar que continúe la cooperación con el Mecanismo y se siga consolidando el estado de derecho en los Estados miembros de la ex-Yugoslavia. Por otra parte, cada vez es más necesario que se preste asistencia para apoyar el procesamiento a nivel nacional de las causas por crímenes de guerra en Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia.

III. Prófugos

19. Al final del período sobre el que se informa, ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda seguían en libertad. La Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para localizar y detener a los tres prófugos, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana, cuyas causas serán juzgadas por el Mecanismo. La Oficina también continuó buscando información sobre el paradero de los cinco prófugos que, según se prevé, deberían ser juzgados en Rwanda cuando se los detenga: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Charles Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.

20. Durante el período examinado, la Oficina prosiguió sus esfuerzos para reformar y mejorar sus actividades de búsqueda de prófugos. Como se indica en el décimo informe del Fiscal (S/2017/434, anexo II) sobre la marcha de los trabajos, la Oficina inició una necesaria reestructuración de su equipo de búsqueda, habiendo determinado la falta de congruencia entre la estructura y la capacidad del equipo y las actividades actualmente necesarias para continuar la búsqueda de los demás prófugos. La reestructuración del equipo concluyó durante el período examinado. La Oficina estableció su Dependencia de Búsqueda de Prófugos e Investigaciones y nombró a un nuevo jefe del equipo de búsqueda. Está en marcha el proceso de contratación para los puestos especiales adicionales de búsqueda e investigación que se proponen en el presupuesto de la Oficina para 2018-2019. La Oficina agradece el apoyo del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros a su proyecto de presupuesto para 2018-2019. La propuesta de la Oficina para la subdivisión de Arusha prevé un aumento temporal de los recursos para la Dependencia de Búsqueda de Prófugos e Investigaciones y la reclasificación como función *ad hoc* de la función de búsqueda de prófugos, antes considerada una función básica, con lo cual queda aclarado que la actividad es de carácter temporal y deberá llegar a su fin en un plazo razonable.

21. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal centró sus actividades de búsqueda en el examen, seguimiento e investigación exhaustiva de las pistas generadas previamente pero no procesadas. La Oficina prevé un aumento significativo de solicitudes de asistencia a Estados Miembros de África y Europa y confía plenamente en que esas solicitudes serán atendidas favorablemente y con prontitud. La Oficina siguió manteniendo una sólida cooperación con entidades asociadas en Europa y organizó una reunión del Equipo de Tareas Europeo para examinar la información obtenida y determinar las actividades de seguimiento que fueran necesarias. También se examinaron y actualizaron las estrategias con respecto a ciertos prófugos. La Oficina agradece la asistencia de sus asociados europeos y espera seguir trabajando estrechamente con ellos. Tiene previsto celebrar la próxima reunión del Equipo de Tareas Africano a principios de 2018, una vez examinadas la información y las pistas pertinentes y determinadas las medidas de seguimiento que correspondan.

22. Si bien la Oficina del Fiscal adopta medidas dentro del límite de sus atribuciones para mejorar las actividades de búsqueda, solo se podrá localizar y detener a los prófugos con la plena y pronta cooperación de las autoridades nacionales. La Oficina agradece los esfuerzos individuales y colectivos de los miembros del Consejo de Seguridad para recordar a los Estados Miembros su obligación de cooperar con el Mecanismo y destacar la importancia y conveniencia de localizar y detener a los ocho prófugos restantes. El apoyo político del Consejo ha sido de importancia crítica para lograr la detención de los prófugos hasta ahora, y lo seguirá siendo en el futuro para obtener resultados.

IV. Asistencia a los enjuiciamientos nacionales por crímenes de guerra

23. Actualmente, los enjuiciamientos nacionales son esenciales para lograr una mayor justicia para las víctimas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos en la ex-Yugoslavia y Rwanda. De conformidad con las estrategias de conclusión de ambos Tribunales Internacionales, las resoluciones 1966 (2010) y 2256 (2015) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de prestar asistencia y apoyo para el eficaz enjuiciamiento de esos crímenes a nivel nacional. En los países afectados, el enjuiciamiento efectivo de los crímenes cometidos es fundamental para establecer y mantener el estado de derecho, esclarecer la verdad de lo ocurrido y promover la reconciliación. En otros Estados también se han emprendido acciones judiciales contra sospechosos que se encuentran en sus territorios por delitos cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia.

24. La Oficina prosiguió sus esfuerzos, dentro del límite de los recursos existentes, para brindar supervisión, apoyo y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales encargadas de enjuiciar los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con sus homólogos y ha tomado una serie de iniciativas para prestar asistencia a los sectores de la justicia penal nacionales y reforzar su capacidad.

A. Crímenes de guerra cometidos en Rwanda

25. Actualmente, los tribunales nacionales de Francia y Rwanda tramitan cinco causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con arreglo al artículo 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal. Las causas contra Wenceslas Munyeshyaka y Laurent Bucyibaruta fueron remitidas a Francia en 2007. Las causas contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislav Ntaganzwa fueron remitidas a Rwanda en 2012, 2013 y 2016, respectivamente. Todos los procesos siguen en curso.

1. Extradición de sospechosos de genocidio

26. Todos los sospechosos de haber cometido delitos durante el genocidio de Rwanda deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en Rwanda o en otro Estado. De conformidad con el principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos, el enjuiciamiento por el sector judicial de Rwanda, de conformidad con las normas internacionales sobre garantías procesales e imparcialidad de los juicios, es, en principio, el mecanismo de rendición de cuentas más ventajoso. A este respecto, la Oficina del Fiscal alienta a la comunidad internacional a que prosiga sus esfuerzos para apoyar y fortalecer el sector de la justicia penal de Rwanda prestando asistencia financiera para el desarrollo de la capacidad, según sea necesario.

27. Recientemente varios Estados han extraditado a sospechosos de genocidio a Rwanda para su enjuiciamiento. En noviembre de 2016, los Países Bajos extraditaron a dos nacionales rwandeses a Rwanda para ser juzgados por su presunta participación en el genocidio de Rwanda. La extradición tuvo lugar al cabo de dilatadas actuaciones ante los tribunales neerlandeses, y el Tribunal de Apelaciones decidió en último término que la extradición era compatible con la legislación nacional y las obligaciones jurídicas internacionales. Asimismo, en agosto de 2017, Alemania extraditó a un nacional rwandés a Rwanda para ser juzgado por genocidio. Esta fue la primera extradición de Alemania a Rwanda. Las extradiciones desde los Países

Bajos y Alemania estaban basadas y en consonancia con la determinación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo de que en Rwanda se cumplían las condiciones necesarias para que los juicios fueran imparciales.

28. Lamentablemente, durante el período sobre el que se informa, el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales dictó su decisión en un recurso de apelación por la que se denegó la petición de Rwanda relativa a la extradición de cinco personas que se sospechaba habían cometido actos de genocidio. El Tribunal Superior determinó que, si se procedía a su extradición, se corría el riesgo de que los cinco sospechosos fueran objeto de una denegación flagrante de imparcialidad en el juicio y sostuvo que la legislación nacional pertinente prohibía la extradición de dos de ellos. Las autoridades deben ahora garantizar que los cinco sospechosos serán investigados y que se procederá a su enjuiciamiento.

29. La Oficina del Fiscal observa que Rwanda ya ha emprendido un amplio programa de reformas para asegurar que se cumplan las normas internacionales sobre la imparcialidad del juicio en sus tribunales nacionales. Sobre la base de esas reformas y de una gran cantidad de material probatorio, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo determinaron que en Rwanda se cumplían las condiciones para la celebración de juicios imparciales. Se espera que esos precedentes internacionales se tomen plenamente en consideración en los procedimientos nacionales de extradición. Si se determina que es preciso adoptar medidas adicionales para permitir las extradiciones a Rwanda, Rwanda debe ser informada específicamente de los requisitos del caso y debe tener la oportunidad de demostrar una vez más su determinación de asegurar que los enjuiciamientos por genocidio en sus tribunales sean imparciales.

2. Causas remitidas a Francia

30. En julio de 2005, Wenceslas Munyeshyaka, un sacerdote católico, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cuatro cargos, a saber, genocidio, violación como crimen de lesa humanidad, exterminio como crimen de lesa humanidad y asesinato como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió el escrito de acusación a Francia para su procesamiento. Como se informó anteriormente, la investigación de las autoridades francesas en la causa *Munyeshyaka* no ha dado lugar a la imputación de cargos contra el sospechoso. Por recomendación de la Fiscalía de París, el 2 de octubre de 2015 el juez de instrucción decidió desestimar el caso, decisión contra la cual apelaron las partes civiles. La audiencia de apelación, que iba a tener lugar el 8 de noviembre de 2017 en la Sala de Instrucción del Tribunal de Casación de París, se ha aplazado hasta el 31 de enero de 2018.

31. En junio de 2005, Laurent Bucyibaruta, prefecto de Gikongoro, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por seis cargos de incitación directa y pública a cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de noviembre de 2007, el Tribunal remitió el escrito de acusación a Francia para su procesamiento. La investigación de las autoridades francesas ya ha concluido. La Oficina del Fiscal debe presentar sus conclusiones finales al juez de instrucción antes del fin de 2017. Se prevé que transcurrirán varios meses antes de que se adopte una decisión sobre si procede abrir juicio.

32. El lento progreso en ambos casos sigue siendo un motivo de gran preocupación para la Oficina del Fiscal. Aunque el Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitió acusaciones confirmadas en relación con ambas causas en 2007 a Francia, ninguna de ellas se ha llevado a juicio ni se ha sobreesido al cabo de 10 años. La

Oficina del Fiscal reconoce las dificultades con que ha tropezado el sistema judicial francés en la tramitación de las causas, en particular la falta de recursos suficientes, y espera que las enseñanzas extraídas de esas experiencias puedan contribuir al éxito de la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales en los tribunales franceses en el futuro.

3. Causas remitidas a Rwanda

33. En septiembre de 2001, Jean Uwinkindi, pastor de una iglesia pentecostal, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por tres cargos de genocidio, conspiración para cometer genocidio y exterminio como crimen de lesa humanidad. El 19 de abril de 2012 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento, que comenzó el 14 de mayo de 2012. El 30 de diciembre de 2015, el Tribunal Superior emitió su sentencia, por la que condenó al Sr. Uwinkindi a prisión perpetua. Actualmente se tramita la apelación de la sentencia.

34. En septiembre de 2005, Bernard Munyagishari, un dirigente local del partido Movimiento Republicano Nacional para la Democracia y el Desarrollo, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por cinco cargos de asociación para cometer genocidio, genocidio, complicidad en actos de genocidio, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 24 de julio de 2013 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. El 20 de abril de 2017, el Tribunal Superior dictó su sentencia en primera instancia, por la que declaró culpable a Munyagishari de genocidio y asesinato como crimen de lesa humanidad, lo absolvió de violación como crimen de lesa humanidad y lo condenó a prisión perpetua. Actualmente se tramita la apelación de la sentencia.

35. En junio de 1996, Ladislav Ntaganzwa, burgomaestre de la población de Nyakizu, fue encausado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; en el escrito de acusación modificado se incluyeron cinco cargos de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio como crimen de lesa humanidad, asesinato como crimen de lesa humanidad y violación como crimen de lesa humanidad. El 20 de marzo de 2016 fue trasladado a Rwanda para su enjuiciamiento. Actualmente está en curso el procedimiento en primera instancia.

B. Crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia

1. Negación de crímenes y no aceptación de hechos comprobados

36. Como han informado periódicamente la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, la negación de los crímenes y la no aceptación de los hechos establecidos en los fallos de ese Tribunal son posturas generalizadas en toda la región. En muchos casos los criminales de guerra condenados son admirados como héroes. En distintos países, así como en la propia Bosnia y Herzegovina, se enseñan a los estudiantes versiones muy diferentes e irreconciliables de hechos ocurridos no hace mucho tiempo. La Oficina ha expresado su profunda preocupación a este respecto y pide que se preste atención urgentemente a esos problemas.

37. Lamentablemente, los acontecimientos ocurridos durante el período abarcado por el informe confirman una vez más que los problemas son graves. La Oficina del Fiscal debe hacer constar su profunda preocupación por los recientes actos y declaraciones acerca del General Vladimir Lazarević, que fue declarado culpable de crímenes de lesa humanidad por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y condenado a 14 años de prisión. En 2016, la Oficina señaló como hecho significativo que al salir de la cárcel Lazarević había regresado a Serbia a bordo de una aeronave oficial del Gobierno nacionales y había sido acogido como héroe nacional en un acto

en que estuvieron presentes los que eran entonces Ministros de Defensa y de Justicia. Durante el período examinado, el actual Ministro de Defensa de Serbia elogió públicamente al General Lazarević y negó los crímenes cometidos por fuerzas serbias en Kosovo en 1999. El General Lazarević también fue invitado a dar una conferencia en la Academia Militar de Serbia, donde formuló observaciones en las que destacó el heroísmo y la humanidad de los soldados serbios contra la agresión de la OTAN y en la lucha contra los actos terroristas en Kosovo en 1998/99. En respuesta a la inquietud expresada en relación con esos hechos y declaraciones, las autoridades serbias señalaron que Lazarević había cumplido su condena y sostuvieron que en otros países también se glorificaba a criminales de guerra condenados.

38. Ciertamente, la negación de crímenes y la glorificación de criminales de guerra condenados no se limitan a Serbia. En su 22° informe sobre la estrategia de conclusión al Consejo de Seguridad (S/2014/827, anexo II), el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia también expresó su profunda preocupación por hechos anteriores similares. En junio de 2014, Dario Kordić, tras su excarcelación anticipada, fue objeto de un recibimiento digno de un héroe nacional en Zagreb, y hubo funcionarios presentes en el evento. En septiembre de 2013, tras su excarcelación anticipada, Momčilo Krajišnik recibió en Pale una bienvenida propia de un héroe de la patria, organizada por su partido político. Más recientemente, el Fiscal informó verbalmente al Consejo de que, en junio de 2017, un cantante ultranacionalista que había sido prohibido en varios países dio un concierto en Mostar en beneficio de los seis acusados condenados en primera instancia en la causa *Prlić y otros*. La sociedad civil también protestó enérgicamente contra esos y otros eventos.

39. Los Sres. Lazarević, Kordić y Krajišnik fueron todos declarados culpables de crímenes horrendos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Los tres, en su carácter de altos funcionarios y comandantes, participaron en campañas de depuración étnica que perjudicaron a millones de personas y devastaron comunidades enteras. La mentalidad de quienes pueden considerar a esos hombres como héroes es difícil de entender.

2. Cooperación judicial regional

40. La cooperación judicial entre los Estados de la ex-Yugoslavia es esencial para asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos. Puede que muchos de los sospechosos no estén presentes en el territorio en que presuntamente han cometido los crímenes y no puedan ser extraditados al Estado territorial para su enjuiciamiento. La Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo han llamado la atención reiteradamente sobre las tendencias negativas observadas en la cooperación judicial a nivel regional con respecto al enjuiciamiento de los crímenes de guerra.

41. En su noveno informe sobre los progresos realizados (S/2016/975, anexo II), el Fiscal del Mecanismo señaló que el entorno político no era favorable a la cooperación judicial regional y exhortó a todos los funcionarios políticos y de gobierno de la región a que actuaran de manera responsable y se abstuvieran de politizar los procesos por crímenes de guerra. Lamentablemente, esas tendencias negativas continuaron durante el período sobre el que se informa, como lo demuestran las reacciones a la sentencia absolutoria del Tribunal de Bosnia y Herzegovina en el juicio de Naser Orić. Si bien algunos funcionarios serbios hicieron observaciones mesuradas, el Ministro de Justicia de Serbia sostuvo que la decisión había sido motivada por prejuicios étnicos y demostraba que el Tribunal no obtendría justicia para las víctimas serbias. El Presidente de la República Srpska también afirmó que los jueces habían demostrado tener prejuicios étnicos y exigió que todos los serbios de Bosnia se retiraran de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y del Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, en la misma fecha de la sentencia absolutoria en la causa

Orić, el Tribunal dictó un fallo condenatorio por la violación de una víctima serbia de Bosnia, que fue aprobado sin observaciones. De igual modo, y como se indica en el décimo informe del Fiscal del Mecanismo, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina ha iniciado importantes juicios contra altos funcionarios croatas de Bosnia por crímenes de lesa humanidad cometidos contra serbios de Bosnia en Orasje, así como contra un comandante de alto rango del Ejército de Bosnia y Herzegovina por crímenes de guerra perpetrados contra víctimas serbias de Bosnia.

42. Si bien las causas por crímenes de guerra inevitablemente producen intensas emociones y las absoluciones pueden ser difíciles de aceptar, hay claras razones por las que los funcionarios competentes deben abstenerse de politizarlas. Como resultado de declaraciones públicas en que se prejuzgaba la responsabilidad del Sr. *Orić*, los ulteriores procedimientos de apelación en Bosnia y Herzegovina, sea cual sea el resultado, se cuestionarán, y no será posible evitar que todo otro procedimiento penal contra él en Serbia esté viciado y probablemente sea considerado injusto. Ese prejuzgamiento por parte de funcionarios públicos ya ha dado lugar a la denegación de las solicitudes de extradición de Serbia, y es probable que los tribunales extranjeros lleguen a una conclusión similar con respecto a tales declaraciones. Además, estas tienen un efecto disuasorio considerable en la cooperación judicial regional y una consecuencia contraria a la deseada, ya que un menor número de víctimas serbias podrá obtener justicia en el futuro. Por último, la politización de la justicia en un lugar o un país indefectiblemente incide en la confianza del público en el poder judicial y el estado de derecho, así como en otras partes y en otros países.

43. Reconociendo la necesidad de tomar medidas para fomentar la confianza, durante el período examinado la Oficina del Fiscal del Mecanismo entabló contactos con los fiscales principales y las autoridades nacionales de Bosnia y Herzegovina y de Serbia. La Oficina puede informar de que hubo acuerdo general en que debía reforzarse la cooperación judicial a nivel regional a fin de obtener justicia para un mayor número de víctimas. Un hecho positivo es que los fiscales principales de esos dos países han manifestado el deseo de mejorar su cooperación mutua en casos concretos y se han comprometido a estudiar la forma de aprovechar los logros anteriores a fin de reforzar más la colaboración entre sus oficinas. La Oficina del Fiscal acoge con beneplácito ese avance y se ha comprometido a prestar todo su apoyo y asistencia. La Oficina espera poder dar cuenta, en futuros informes, de los progresos que se logren en este ámbito.

3. Bosnia y Herzegovina

44. La Oficina del Fiscal mantuvo conversaciones positivas con la Presidencia de Bosnia y Herzegovina y con el Fiscal Jefe Interino de Crímenes de Guerra sobre la continuación de la cooperación con el Mecanismo y su Fiscalía. El Fiscal Jefe Interino incluso subrayó su deseo de estrechar la cooperación y colaboración con la Oficina mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia en casos concretos, apoyo estratégico y actividades para transmitir las enseñanzas extraídas en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Oficina del Fiscal del Mecanismo se compromete a seguir apoyando la labor de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, en particular para alcanzar el objetivo mutuo de aplicar con éxito la estrategia nacional sobre los crímenes de guerra.

45. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina solo presentó un número limitado de acusaciones formales; no obstante, tiene previsto presentar muchas más en causas importantes y complejas antes de fin de año. Al mismo tiempo, el órgano de supervisión aún no ha terminado de revisar la estrategia nacional sobre los crímenes de guerra. La Oficina del Fiscal del Mecanismo destaca los importantes progresos logrados por la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina en los últimos años y la alienta a seguir avanzando para evitar retrocesos. La Fiscalía se ha

comprometido a seguir introduciendo reformas en su gestión, sus políticas y sus prácticas a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de su labor, aplicando entre otras cosas las recomendaciones formuladas en el informe encargado por la OSCE¹. La Oficina del Fiscal del Mecanismo seguirá colaborando con la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y otros fiscales nacionales para lograr nuevos avances y asegurar que los responsables de crímenes de guerra rindan cuentas. Esa labor incluirá las denominadas causas sobre las “reglas de procedimiento”, que fueron examinadas inicialmente por la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se han identificado conjuntamente como cuestiones prioritarias.

46. El Fiscal del Mecanismo y el Fiscal Jefe Interino de Crímenes de Guerra celebraron en noviembre una reunión conjunta con los representantes de las víctimas de todas las zonas y grupos étnicos de Bosnia y Herzegovina. Los representantes de las víctimas explicaron sus expectativas y los asuntos que les preocupaban, en tanto que el personal de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina proporcionó información sobre los progresos realizados en distintas causas y respondió a las preguntas formuladas. Todos los representantes de las víctimas destacaron su deseo de que se fortaleciera el estado de derecho, se obtuviera justicia para un mayor número de víctimas y se avanzara en el proceso de reconciliación. La Oficina del Fiscal del Mecanismo felicita al Fiscal Jefe Interino por esa importante iniciativa, que contribuye a fomentar la confianza del público en la labor de los órganos judiciales estatales y en el procesamiento de las causas por crímenes de guerra.

4. Croacia

47. Lamentablemente, la Oficina del Fiscal se ve obligada a informar al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Croacia sigue interfiriendo políticamente en el proceso de justicia, con el resultado de que un gran número de causas por crímenes de guerra contra nacionales croatas han quedado paralizadas. A pesar de las gestiones directas de la Oficina ante las autoridades de Croacia y la Oficina del Procurador del Estado, se ha avanzado muy poco en los últimos dos años. No cabe duda de que las políticas del Gobierno de Croacia están teniendo el efecto de fomentar la impunidad en toda la región a expensas de las víctimas, que merecen justicia.

48. Como se informó anteriormente, en 2015 el Gobierno de Croacia tomó la decisión de no prestar cooperación judicial a nivel regional en determinadas causas relacionadas con nacionales croatas acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Esa decisión sigue en pie y constituye una clara injerencia política en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra. No se ha proporcionado ninguna explicación satisfactoria de la justificación de esa política y, de hecho, nadie puede darla, en particular un Estado miembro de la Unión Europea. El Gobierno de Croacia debería revocar inmediatamente esa decisión y permitir que el proceso de justicia siga adelante sin más injerencias. La Oficina del Fiscal se propone seguir planteando esta cuestión a los más altos niveles en Zagreb y, de ser necesario, en Bruselas, hasta tanto se adopten medidas para rectificar la situación.

49. La Oficina del Fiscal tampoco está conforme con la falta de progresos evidentes en la investigación y el procesamiento de los cuatro expedientes de las causas de la categoría II que deberían transferirse de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina a la Oficina del Procurador del Estado de Croacia. La Oficina del Fiscal del Mecanismo reitera que está dispuesta a prestar pleno apoyo y asistencia a la Oficina del Procurador del Estado en esos casos, incluso poniendo a su disposición los servicios de expertos con conocimientos específicos de los crímenes y los sospechosos. La Oficina del Fiscal del Mecanismo convocará próximamente una reunión con la

¹ Joanna Korner, *Processing of War Crimes at the State Level in Bosnia and Herzegovina*. Se puede consultar en www.osce.org/bih/247221?download=true.

Oficina del Procurador del Estado de Croacia y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina para debatir cuestiones concretas a fin de que esas causas puedan seguir adelante.

5. Serbia

50. La Oficina del Fiscal del Mecanismo mantuvo conversaciones francas y concretas con el Presidente, el Primer Ministro y el Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra de Serbia sobre varias cuestiones pendientes y sobre la continuación de la cooperación de las autoridades serbias con el Mecanismo y su Oficina del Fiscal. Se acordó que Serbia seguiría reforzando su cooperación con la Oficina y respaldando la cooperación judicial en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra a nivel regional. La Oficina del Fiscal del Mecanismo se compromete a seguir apoyando la labor de la Fiscalía de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina, en particular para alcanzar el objetivo mutuo de aplicar con éxito la estrategia nacional en esta esfera.

51. Como se indica en los informes noveno y décimo del Fiscal, las autoridades serbias asumieron una serie de compromisos, que no se cumplieron en su momento, para demostrar que habían adoptado medidas sobre las cuestiones planteadas previamente por la Oficina del Fiscal. Esas cuestiones volvieron a discutirse. No se ha logrado ningún progreso en lo que respecta al traslado de los acusados de desacato al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Un asunto que se ha abordado exhaustivamente es el nombramiento del nuevo Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra, tras un año y medio de retraso. La Oficina del Fiscal tomó conocimiento de que se había avanzado hacia la aplicación de la estrategia nacional sobre los crímenes de guerra con la celebración, el 19 de septiembre de 2017, de la primera reunión del órgano directivo encargado de supervisar la estrategia. Las autoridades serbias se comprometieron a concluir el proceso de contratación de un fiscal adjunto en la Fiscalía de Crímenes de Guerra antes del fin de 2017, lo que ayudaría a obtener recursos suficientes para esa oficina de conformidad con la estrategia nacional en esta esfera. Las autoridades serbias también se comprometieron a abordar las cuestiones pendientes relacionadas con el Servicio de Investigación de los Crímenes de Guerra antes del fin de 2017.

52. La causa *Djukić*, planteada en informes anteriores de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la Oficina del Fiscal del Mecanismo, fue objeto de intensos debates. Los argumentos aducidos por las autoridades serbias para no hacer cumplir la condena del Sr. Djukić no fueron convincentes. La Oficina del Fiscal sigue opinando que Serbia debería ejecutar la condena rápidamente de conformidad con las normas internacionales, lo cual no impediría en modo alguno al Sr. Djukić presentar entonces sus demandas ante el poder judicial de Bosnia y Herzegovina o, en última instancia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

53. En general, los progresos en lo que respecta al enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Serbia siguen siendo insuficientes, y la impunidad de muchos crímenes fehacientemente comprobados sigue siendo la norma. Hasta el momento en que se preparó el presente informe solo se había confirmado un nuevo auto de acusación por crímenes de guerra en 2017, en tanto que varias causas importantes no habían progresado debido a impugnaciones de la defensa basadas en el prolongado retraso del nombramiento del Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra. La nueva Fiscal Jefe solo ocupó su cargo en junio de 2017. Será necesario realizar grandes esfuerzos para lograr que el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en Serbia avance en una dirección más positiva, y de ahora en adelante la labor de la Fiscalía de Crímenes de Guerra debería ser evaluada. A este respecto, un primer paso de importancia crítica será la formulación de una estrategia de enjuiciamiento objetiva para asegurar que el proceso de rendición de cuentas en Serbia sea más independiente e imparcial, en particular en causas complejas contra sospechosos de nivel alto y medio. La Fiscalía de Crímenes de Guerra debe satisfacer grandes expectativas en materia de justicia, y la Oficina del

Fiscal del Mecanismo se ha comprometido a prestarle el apoyo y la asistencia necesarios.

C. Acceso a la información y las pruebas

54. Tras el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y en vista de que próximamente concluirá el mandato del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la continuidad de la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia depende ahora de los sectores de justicia nacionales. La Oficina del Fiscal del Mecanismo trata de apoyar a las autoridades judiciales nacionales que enjuician esos crímenes, en particular facilitando su acceso al material probatorio y la información pertinentes.

55. La Oficina dispone de una abundante cantidad de material probatorio, así como de conocimientos especializados de suma utilidad que pueden ser una gran ayuda en las acciones judiciales a nivel nacional. Entre las pruebas recopiladas en relación con los crímenes cometidos en la ex-Yugoslavia figuran más de nueve millones de páginas de documentos y miles de horas de grabaciones de audio y vídeo, material que en su mayor parte no fue presentado como prueba en ningún procedimiento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y, por lo tanto, solo puede obtenerse a través de la Oficina del Fiscal. Las pruebas reunidas en relación con los crímenes cometidos en Rwanda incluyen más de un millón de páginas de documentos. El personal de la Oficina tiene una perspectiva única de los crímenes y las causas que puede ayudar a los fiscales nacionales a preparar y fundamentar sus acusaciones.

56. En el período examinado, la Oficina del Fiscal siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia por parte de órganos judiciales nacionales y organizaciones internacionales.

57. En relación con Rwanda se presentaron a la Oficina del Fiscal tres solicitudes de asistencia de dos Estados Miembros, de las que se han tramitado dos. En total, la Oficina entregó más de 4.846 páginas de documentación.

58. En relación con la ex-Yugoslavia, la Oficina del Fiscal recibió 169 solicitudes de asistencia de seis Estados Miembros y dos organizaciones internacionales. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina presentaron 123 solicitudes de asistencia, mientras que las de Croacia presentaron 18, las de Montenegro, 3 y las de Serbia, 10. En total, la Oficina entregó más de 3.581 documentos, que incluyen más de 84.850 páginas y 131 archivos de audio y vídeo. Además, la Oficina presentó escritos en relación con 25 solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos relativas a procesos que tuvieron lugar en Bosnia y Herzegovina y en Montenegro. Durante el período abarcado por el informe, la Oficina siguió recibiendo una gran cantidad de solicitudes de asistencia, que prevé que será aún mayor en el futuro.

59. Durante ese período siguió adelante el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Mecanismo relativo a la capacitación de fiscales nacionales y jóvenes profesionales. Varios fiscales de enlace de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia trabajan con la Oficina del Fiscal para facilitar la transferencia de pruebas y conocimientos técnicos a las oficinas de sus respectivos países y para el enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia. Asimismo, los jóvenes profesionales de esos países hacen pasantías en la Oficina del Fiscal en apoyo de los juicios y apelaciones del Mecanismo que están en curso. La Oficina agradece a la Unión Europea su constante apoyo a este importante proyecto y su reconocimiento de la necesidad permanente de desarrollar la capacidad de los sectores de justicia nacionales.

D. Desarrollo de la capacidad

60. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal, utilizando los recursos existentes, prosiguió sus actividades encaminadas a desarrollar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar los crímenes de guerra. Esas actividades están centradas en la región de los Grandes Lagos y África Oriental y en la ex-Yugoslavia y son también parte de iniciativas mundiales. El fortalecimiento de la capacidad nacional afianza el principio de complementariedad e implicación nacional en la rendición de cuentas después de los conflictos.

61. En relación con la asistencia solicitada por asociados de Rwanda, Uganda y la República Unida de Tanzania con objeto de mejorar la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar los crímenes de guerra, la Oficina organizó en Kigali un curso de capacitación avanzada sobre el enjuiciamiento de crímenes internacionales. El curso, destinado a los fiscales de países de África Oriental y bien recibido por los 40 participantes, fue un ejemplo más del éxito de los programas de capacitación que lleva a cabo la Oficina en esa región. Ya se ha previsto realizar otra actividad de capacitación en Kampala a mediados de 2018.

62. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia publicaron en forma conjunta un libro, en bosnio/croata/serbio, sobre el enjuiciamiento de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Esta publicación se dio a conocer durante la Conferencia de Diálogos sobre el Legado del Tribunal celebrada en Sarajevo en junio de 2017. La Oficina también continuó la preparación de un programa de formación complementaria para ayudar a sensibilizar a los profesionales de los Estados de la ex-Yugoslavia y de otras partes sobre las principales conclusiones y reflexiones del libro.

63. Por último, los días 30 y 31 de octubre de 2017, la Oficina del Fiscal del Mecanismo realizó en Sarajevo un curso práctico entre pares para facilitar la presentación al Tribunal y al Mecanismo de solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos. El curso contó con la participación de aproximadamente 50 fiscales y personal jurídico de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, la Fiscalía Federal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, las oficinas de los fiscales cantonales y la Oficina del Fiscal Especial de Montenegro. Los participantes opinaron que la capacitación había mejorado de manera significativa sus aptitudes para gestionar las medidas de protección de los testigos y solicitaron que se organizaran más actividades de capacitación específica y se promoviera la colaboración con homólogos de la Oficina del Fiscal del Mecanismo sobre cuestiones prácticas que se planteaban en el curso de su labor.

64. Dentro de los límites de su capacidad operacional y de los recursos de que dispone, la Oficina del Fiscal del Mecanismo seguirá colaborando con quienes proporcionen formación y con los donantes a fin de asegurar que se imparta capacitación práctica adecuada en técnicas de investigación y enjuiciamiento en relación con los crímenes de guerra. La Oficina expresa su profunda gratitud a las entidades asociadas, entre ellas la Unión Europea, la Asociación Internacional de Fiscales, la Academia de los Principios de Núremberg, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Gobierno de Suiza por prestar apoyo financiero, logístico y de otro tipo a las actividades de desarrollo de la capacidad y de formación de la Oficina.

E. Personas desaparecidas e indemnización de las víctimas

65. En las reuniones del Fiscal con las asociaciones de víctimas se sigue señalando reiteradamente que uno de los asuntos pendientes más importantes es la falta de información sobre los familiares desaparecidos. Es necesario acelerar la búsqueda de fosas comunes y la exhumación y subsiguiente identificación de los restos mortales que se encuentren, lo cual es esencial para los familiares sobrevivientes y fundamental para la reconciliación en Rwanda y en los Estados de la ex-Yugoslavia. Es preciso identificar a las víctimas de todas las partes en los conflictos.

66. La Oficina del Fiscal también alienta a sus homólogos nacionales a que trabajen activamente en el marco de la legislación vigente para incluir, cuando sea posible, demandas de indemnización a las víctimas en los juicios penales. Los procedimientos deberían simplificarse para ayudar a las víctimas de crímenes de guerra a obtener una reparación y procurar que no se les impongan cargas innecesarias.

V. Otras funciones residuales

67. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal siguió desempeñando sus responsabilidades en relación con otras funciones residuales, a saber, la protección de las víctimas y los testigos, los casos de desacato y falso testimonio, la ejecución de las sentencias, la revisión de los fallos y la gestión de los registros y archivos.

68. El volumen de litigios ante el Mecanismo en relación con las causas concluidas siguió siendo mayor de lo previsto. En el período examinado, la Oficina del Fiscal respondió a un gran número de solicitudes de modificación de medidas de protección y peticiones de acceso a los expedientes de las causas. La Oficina siguió investigando y litigando un procedimiento de revisión en la subdivisión de Arusha, y al mismo tiempo respondió a varias solicitudes adicionales en relación con procedimientos de esa índole. También continuó proporcionando información sobre la ejecución de las penas de las personas declaradas culpables por los dos Tribunales Internacionales. Todo ello impuso una carga excesiva a la Oficina, sobre todo en la subdivisión de Arusha, dado lo limitado de sus recursos. No obstante, la Oficina pudo disponer de recursos suficientes, en particular aplicando la política de una “oficina única”. La Oficina seguirá vigilando el volumen de las peticiones de revisión e informará al respecto según sea necesario.

69. Como se informó anteriormente, la Oficina del Fiscal ha propuesto dos enmiendas a las reglas de procedimiento y prueba del Mecanismo con respecto a la ejecución de las penas, la protección de los testigos y la asistencia a las jurisdicciones nacionales. Fundamentalmente, la Oficina ha propuesto modificar el artículo 151 relativo a las normas generales para conceder el indulto, la conmutación de la pena o la libertad anticipada a fin de establecer un programa de libertad condicional anticipada. La Oficina no está conforme con el hecho de que las personas declaradas culpables queden en libertad casi automáticamente después de cumplir solo dos tercios de sus condenas. También es un motivo de profunda desazón, en particular para las víctimas, el hecho de que las personas a las que se concede la libertad anticipada en muchos casos niegan los crímenes cometidos y su responsabilidad penal inmediatamente después de regresar a sus países. Para abordar estas preocupaciones legítimas, en virtud de las enmiendas propuestas se crearía un programa de libertad condicional anticipada para armonizar las reglas del Mecanismo con las mejores prácticas y los principios establecidos en materia de sanciones. La Oficina confía en que los magistrados adoptarán una decisión que sea compatible con los intereses de la justicia.

70. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el artículo 6 de los arreglos de transición, durante el período abarcado por el informe la Oficina del Fiscal del Mecanismo siguió encargándose de la transición coordinada de las llamadas “otras funciones” de la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La transición terminará a finales de 2017, cuando se supriman los últimos puestos de la Fiscalía.

VI. Gestión

A. Reseña general

71. La Oficina del Fiscal se ha comprometido a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad en el sentido de que el Mecanismo sea una estructura pequeña, transitoria y eficiente. En la gestión de su labor, la Oficina sigue guiándose por las opiniones y peticiones del Consejo de Seguridad, consignadas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución [2256 \(2015\)](#).

72. Un componente importante de las actividades de la Oficina del Fiscal a ese respecto es la norma de una “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina del Fiscal del Mecanismo y la Fiscalía del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia mientras ambas coexistan. Con arreglo a esa norma, todos los fiscales están disponibles para cumplir una doble función, de modo que se les pueda asignar con flexibilidad a tareas relativas al Tribunal o al Mecanismo, en función de las necesidades operacionales y de su conocimiento de las causas. Durante el período sobre el que se informa, el personal de la Oficina del Fiscal del Mecanismo prestó ayuda a la Fiscalía del Tribunal para que cumpliera sus obligaciones en las causas *Mladić y Prlić* y otros, mientras que los funcionarios de la Fiscalía del Tribunal asistieron a la Oficina del Fiscal del Mecanismo en relación con las apelaciones *Karadžić y Šešelj* y el juicio *Stanišić y Simatović*.

73. La Oficina del Fiscal del Mecanismo toma conocimiento de las proyecciones de la duración de las funciones del Mecanismo, preparadas por el Presidente del Mecanismo e incluidas en su informe. En cuanto a las actividades de enjuiciamiento y apelación, la Oficina está decidida a seguir cumpliendo todos los plazos impuestos y continuará esforzándose por explorar todas las opciones razonables a su alcance para acelerar la conclusión de esa labor.

B. Informes de auditoría

74. En este momento, la Oficina no tiene pendiente ninguna otra recomendación de la auditoría.

VII. Conclusión

75. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal realizó una intensa labor para localizar y detener a los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y prosiguió sus esfuerzos para reformar y mejorar sus actividades de búsqueda. La Oficina subraya su compromiso de detener a los prófugos restantes lo antes posible. La cooperación de los Estados será indispensable para lograr este objetivo, y la Oficina agradece el apoyo que ya se le ha prestado.

76. La Oficina del Fiscal siguió actuando en un juicio y dos apelaciones ante el Mecanismo, procedimientos que fueron remitidos por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia de conformidad con el estatuto del Mecanismo y los arreglos de transición. Como se informó previamente, además de las labores de enjuiciamiento y apelación en La Haya, la Oficina se hizo cargo de un elevado volumen de otros litigios en ambas subdivisiones relacionados con causas concluidas. De acuerdo con la norma de una “oficina única”, la Oficina seguirá asignando y gestionando sus recursos de manera flexible para cumplir todos los plazos impuestos.

77. Persisten considerables problemas en lo que respecta al enjuiciamiento a nivel nacional de los crímenes de guerra cometidos en los Estados de la ex-Yugoslavia y Rwanda. Por lo que se refiere al enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en Rwanda, si bien ha habido progresos en las causas remitidas a Rwanda, las remitidas a Francia siguen pendientes casi diez años después. Con respecto a los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, durante el período examinado la Oficina del Fiscal se ocupó principalmente de asegurar la continuidad después del cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Además, mantuvo conversaciones francas y específicas sobre cuestiones de interés con las autoridades nacionales competentes.

78. En todas sus actividades, la Oficina depende del apoyo de la comunidad internacional y, sobre todo, del Consejo de Seguridad, apoyo que reconoce y por el que expresa su agradecimiento.
